

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCX	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 22 de noviembre de 2024	Núm. Ext. 470
----------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO 113/2024, QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL
REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1718

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

ACUERDO DE HABILITACIÓN DE DÍAS INHÁBILES DEL PERIODO
COMPENDIDO DEL 23 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

folio 1691

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II**

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO 113/2024, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, 5, 6, fracciones I y XI, 15, 16, 17, 30, fracciones I, XVI, XVII, XVIII y XXIX, 31, fracción VIII, y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 4, Apartado A, fracciones I y VIII, 5, 6, 7, 17, 19, 20, fracciones I, II, III y XII, 21 y 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONSIDERANDO

- I. Que la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene entre sus facultades, girar instrucciones y delegar facultades a los servidores públicos que conforman dicho organismo constitucional autónomo, mediante disposiciones de carácter general o especial, para el mejor cumplimiento de sus funciones y prestación del servicio que brinda la institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, fracciones XVI, XVII, XVIII, y XXIX, y 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante LOFGE), y 20, fracción XII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (en adelante RLOFGE).
- II. Que la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a las disposiciones presupuestales, podrá establecer, fusionar o suprimir unidades administrativas del referido órgano constitucional autónomo; así como, nuevos puestos que se consideren necesarios y determinar la adscripción de las unidades y órganos técnicos que integran la Institución, al igual que su organización, funcionamiento, modificación y atribuciones de áreas administrativas y operativas, en la medida en que lo requiera la prestación del servicio. De conformidad con los artículos 17 y 31 de la LOFGE y 7 y 21, párrafo primero, del RLOFGE.

- III. Que la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales tiene a su cargo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, conforme a los artículos 4 Apartado A, fracción I, inciso a), 27, fracción II, inciso d), y 53 del RLOFGE; Fiscalía Especializada que es menester fortalecer para que, de manera más eficaz y eficiente, realice las acciones encaminadas a la localización e identificación de personas desaparecidas y a la investigación y persecución de los delitos vinculados a dichas desapariciones.
- IV. Que la Dirección General de los Servicios Periciales está integrada por un cuerpo de peritos que operan en auxilio de las y los fiscales, actuando bajo su dirección y mando, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponda en el estudio y dictamen de los asuntos que les sean encomendados, mediante la aplicación de las ciencias, las artes y los oficios forenses al examen de hechos, personas, cosas, animales, cadáveres y sus circunstancias, para proporcionar las experticias que den certeza a las investigaciones; debiendo rendir sus dictámenes e informes dentro de los términos que les sean fijados por las y los fiscales, acorde a lo señalado en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normas aplicables. Ello, conforme a lo establecido en los artículos 43, 44, 45 y 46 de la LOFGE y 170, párrafo primero, del RLOFGE.
- V. Que, considerando que una infraestructura especializada contribuiría al reforzamiento del respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales de las víctimas, abonando a la procuración de justicia elementos para el mejoramiento en la atención a la sociedad veracruzana, es oportuno modificar la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales y de la Dirección General de los Servicios Periciales; para fortalecer la eficacia y eficiencia en la investigación de delitos del orden común, de alto impacto o trascendencia social o política, en materia de desaparición de personas; y, para fortalecer las exigencias de los servicios periciales.
- VI. Que, por otra parte, es oportuno añadir a la Secretaría Técnica de la o el Fiscal General y al Centro de Evaluación y Control de Confianza, otras obligaciones a las ya establecidas en los artículos 248 y 384 del RLOFGE, que les permita ejercer con mayor eficacia sus actividades. Asimismo, es prudente adecuar la denominación de la Coordinación de Fiscales Auxiliares, acorde a la naturaleza de sus funciones relacionadas con el proceso penal en segunda instancia.
- VII. Que con fundamento en los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, invocados de manera supletoria en correlación a lo dispuesto por el artículo 112 de la LOFGE, y con base en lo manifestado en los considerandos que anteceden y del análisis al RLOFGE, resulta viable realizar reformas al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 113/2024

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican las fracciones I y VIII del artículo 4; el artículo 23 y su fracción XXX; la fracción IV del artículo 25; los artículos 27, 28, 29, 30, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74; la fracción XIII del artículo 75; los artículos 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200 y 201; el artículo 211; la fracción V del artículo

245; los artículos 248, 249, 250, 251 y 252; y la fracción XXVI, y su contenido actual se recorre la XXVII, del artículo 384; y, se adiciona la fracción VII del artículo 318. Todos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 4. (...)

Apartado A. Parte Operativa

- I. Fiscalía de Investigaciones Ministeriales que estará a cargo de una o un Fiscal de Investigaciones Ministeriales, quien será superior jerárquico de:
 - a) Fiscales Auxiliares de la o el Fiscal de Investigaciones Ministeriales;
 - b) Fiscales;
 - c) Departamento de Bienes Asegurados;
 - d) Fiscales Especializados a cargo de Fiscalías Especializadas:
 1. En Delitos Electorales y en Delitos contra la Libertad de Expresión;
 2. En Justicia Penal para Adolescentes;
 3. Para la Atención de Delitos Ambientales y contra los Animales;
 4. En Atención a Migrantes y
 5. Para la Atención de Delitos de Tortura.
 - e) Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, a cargo de una o un Coordinador, de quien dependerán:
 1. Fiscales Auxiliares;
 2. Fiscales Especializados, y
 3. Para el ejercicio de sus funciones se apoyará en Policías de Investigación y Peritos.

De la II a la VII.

- VIII. Dirección General de los Servicios Periciales, que estará a cargo de una o un Director General, quien será superior jerárquico de:
 - a) Subdirección de Operación Pericial:
 1. Auxiliares de Proyectos y Operaciones.
 2. Delegaciones Regionales, que tendrán a su cargo las Subdelegaciones.
 3. Departamentos de Disciplina en:
 - 3.1. Criminalística;
 - 3.2. Medicina Forense;
 - 3.3. Química Forense;
 - 3.4. Genética Forense;
 - 3.5. Identificación Humana;
 - 3.6. Lofoscopia, y
 - 3.7. Dictámenes Diversos.
 4. Oficina de Calidad y Mejora.
 5. Peritos.
 - b) Unidades Integrales de Servicios Médico Forenses:
 1. Laboratorio en Genética Forense;
 2. Servicio Médico Forense, y
 3. Panteón Ministerial.
 - c) Centros de Resguardo Temporal.
 - d) Secretaría Técnica.

De la IX a la XVIII.

Artículo 23. Las y los fiscales tendrán, además de las enunciadas en la Constitución, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley Orgánica, las facultades enunciativas, pero no limitativas, siguientes:

De la I a la XXIX.

- XXX. Expedir o, en su caso, certificar copias de las carpetas de investigación o constancias o registros que obren en su poder, cuando sea procedente o exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal; respetando las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;

De la XXXI a la XXXVI.

Artículo 25. (...)

De la I a la III.

- IV. Remitir, de manera oportuna, las carpetas de investigación a la Coordinación de Fiscales de Segunda Instancia, tratándose de recursos de apelación, coadyuvando en todo momento con el área, y
- V. ...

CAPÍTULO IV DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES

Artículo 27. La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dependerá directamente de la persona titular de la Fiscalía General, estará a cargo de una o un Fiscal de Investigaciones Ministeriales, quien será nombrado y removido por ésta, y de quien dependerán:

Dependencia Jerárquica:

- I. Fiscales Auxiliares de la o el Fiscal de Investigaciones Ministeriales;
- II. Fiscales;
- III. Departamento de Bienes Asegurados;
- IV. Fiscales Especializados a cargo de Fiscalías Especializadas:
 - a) En Delitos Electorales y en Delitos contra la Libertad de Expresión;
 - b) En Justicia Penal para Adolescentes;
 - c) Para la Atención de Delitos Ambientales y contra los Animales;
 - d) En Atención a Migrantes, y
 - e) Para la Atención de Delitos de Tortura.
- V. Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, a cargo de una o un Coordinador, de quien dependerán:
 - a) Fiscales Auxiliares;
 - b) Fiscales Especializados, y
 - c) Para el ejercicio de sus funciones se apoyará en Policías de Investigación y Peritos.
- VI. Auxiliares de Fiscal.

Dependencia operativa

- VII. Enlace Administrativo;
- VIII. Enlace de Estadística e Informática;
- IX. Policía de Investigación, y
- X. Peritos.

Artículo 28. La o el Fiscal de Investigaciones Ministeriales, además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7, 8 y 37 de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento, tendrá las facultades siguientes:

- I. Recibir, por instrucciones de la persona titular de la Fiscalía General o por presentación directa de los agraviados, las denuncias y querellas del orden común por delitos cometidos dentro del territorio del Estado; siempre que, previo análisis del caso, deban iniciarse, integrarse y determinarse. De lo contrario, acordará que su prosecución se siga en el lugar donde sucedieron los hechos;
- II. Atraer y conocer, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, las carpetas de investigación que se inicien con motivo de ilícitos cometidos en cualquier parte del Estado, que tengan impacto o trascendencia social o política, y/o que tramite cualquier Fiscalía, Unidad o Sub-Unidad Integral;
- III. Atender las denuncias que se interpongan en contra de aquellos Notarios que se encuentren involucrados en un proceso penal con motivo de su función notarial, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. Participar, de manera periódica, con las personas titulares de las Unidades y Sub-Unidades Integrales, coordinando acciones de profesionalización y actualización, a través de talleres teórico-prácticos o seminarios; en coordinación con las Fiscalías Regionales y con el Instituto de Formación Profesional, a fin de tomar acuerdos generales o de algún asunto en particular, elaborando minutas de seguimiento, que permitan la unificación de criterios y la operatividad en la procuración de justicia;
- V. Vigilar y evaluar, de manera constante y periódica, que el personal con funciones operativas a su cargo, se conduzca conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia; así como, instrumentar los mecanismos y establecer los criterios de calidad, productividad, medidas e indicadores de desempeño, que contribuyan al buen desarrollo de la integración eficiente y eficaz de la investigación;
- VI. Establecer mecanismos permanentes de vinculación con:
 - a) Visitaduría General, Centro de Información, Unidad de Análisis de la Información y Departamento de Planeación y Desarrollo Organizacional, para participar en la planeación, organización y actualización de los sistemas de control, supervisión, estadística criminal e informática, que contribuyan a vigilar, evaluar y optimizar la función y productividad de las y los fiscales; dando cuenta de ello a la persona titular de la Fiscalía General;
 - b) Dirección General Jurídica y Coordinación de Fiscales de Segunda Instancia, para fijar los criterios y medidas que contribuyan al buen desarrollo de la función ministerial en el proceso penal;
 - c) Coordinación de Fiscales de Segunda Instancia, para el ofrecimiento y desahogo de pruebas en segunda instancia y en todo el proceso penal, con la finalidad de fortalecer la participación del Ministerio Público en el proceso;

- d) Instituto de Formación Profesional y Subdirección de Recursos Humanos, para fijar criterios y medidas que contribuyan al buen desarrollo de la función ministerial, y
 - e) Dirección General de los Servicios Periciales y Dirección General de la Policía Ministerial, así como de las Policías para el ejercicio de sus funciones.
- VII. Organizar a las y los fiscales de su adscripción, en Fiscalías Especializadas en delitos de mayor incidencia e impacto social y político, previo acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General;
 - VIII. Autorizar la dispensa de necropsia a solicitud expresa de persona legalmente interesada, transmitida por medio de la o el fiscal a cargo, cuando no sea necesaria, con base en el dictamen del médico forense que intervenga y cuando no se obtengan datos relacionados con la existencia de algún delito;
 - IX. Llevar el control estadístico de todos los procesos hasta su total y definitiva conclusión;
 - X. Definir e instrumentar las políticas y los mecanismos que orienten el adecuado desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozcan las Fiscalías Especializadas que le estén adscritas;
 - XI. Practicar en cualquier lugar del Estado las diligencias de las carpetas de investigación que expresamente haya acordado la persona titular de la Fiscalía General;
 - XII. Rendir a la persona titular de la Fiscalía General, los informes que ésta requiera y, en forma obligatoria, la relación de las carpetas de investigación practicadas en todo el Estado;
 - XIII. Registrar y controlar la existencia de los vehículos relacionados con alguna investigación ministerial, debiendo solicitar su aseguramiento en los depósitos oficiales; así como, ordenar su devolución en los casos que proceda en términos de las disposiciones normativas aplicables;
 - XIV. Registrar y controlar, en coordinación con las Fiscalías Regionales, la atención y estadística de autos robados, que conozcan las y los fiscales;
 - XV. Acordar todo lo relativo a los asuntos de su competencia con las personas titulares de la Fiscalía General, Fiscalías Regionales, Fiscalías Coordinadoras Especializadas o con la o el fiscal correspondiente, en su caso, conforme a la delegación de facultades que la o el Fiscal General haya otorgado;
 - XVI. Participar en la Comisión que se integre, por acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General, para la actualización del Manual de Diligencias Básicas de carpeta de investigación, el que debe cumplir con las disposiciones que emanen de la Constitución General, de la Constitución Local, del Código Nacional, del Código Penal, de la Ley Orgánica, del presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
 - XVII. Solicitar, a la persona titular de la Fiscalía General, su intervención ante la Fiscalía General de la República y/o de las Procuradurías o Fiscalías de las Entidades Federativas, el auxilio

o colaboración para la práctica de diligencias de las carpetas de investigación que sean integradas por las y los fiscales a su cargo, de acuerdo con los convenios de colaboración celebrados;

- XVIII. Supervisar las acciones administrativas de las y los fiscales y auxiliares de fiscal, en los aspectos de administración del capital humano y evaluación del desempeño de sus colaboradores, en la integración de las carpetas de investigación;
- XIX. Disponer la elaboración de los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales;
- XX. Certificar copias de los documentos originales que obren en sus archivos, siempre que no contravenga lo dispuesto en el Código Nacional y en el Código Penal; respetando, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- XXI. Atender, de manera inmediata, las solicitudes que le realice la Dirección General Jurídica respecto de la información que se requiera para dar contestación a los informes, previos y justificados, solicitados, por las autoridades federales o estatales, a la o el Fiscal General o a cualquier otra unidad administrativa de la Fiscalía General;
- XXII. Promover la resolución de los conflictos surgidos como consecuencia de la comisión de delitos, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias o de los acuerdos reparatorios entre la víctima y el imputado, en los casos autorizados por las leyes y, en su caso, derivar la carpeta de investigación al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XXIII. Aplicar, en su caso, criterios de oportunidad, en los supuestos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XXIV. Decidir, según el desarrollo de las investigaciones, si se continua o no con la persecución del delito, el archivo temporal o definitivo de éstas, el no ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento de la causa, la suspensión del procedimiento a prueba, la utilización del procedimiento abreviado o cualquier otra salida alterna, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, y
- XXV. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la persona titular de la Fiscalía General.

De las y los Fiscales Auxiliares y Fiscales de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales

Artículo 29. Las y los Fiscales Auxiliares de la o el Fiscal de Investigaciones Ministeriales, serán nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Fiscalía General, y tendrán, además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento, las facultades siguientes:

- I. Auxiliar a la o el Fiscal de Investigaciones Ministeriales en las funciones de atención al público que le solicite audiencia; así como, en los proyectos o tareas específicas que les asigne;
- II. Realizar, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, visitas periódicas a las y los fiscales, las y los fiscales especializados o a la o el Coordinador de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, para revisar las carpetas de investigación y procesos penales encomendados y realizar las evaluaciones técnicas, e informar sobre el trámite de sus actuaciones;
- III. Vigilar la correcta integración de las carpetas de investigación iniciadas por las y los fiscales, las y los fiscales especializados, la o el Coordinador de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas; así como, el seguimiento de los procesos penales; y, dar cuenta a la persona titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales de las irregularidades observadas; a efecto de dar vista la Contraloría General o Visitaduría General, según corresponda;
- IV. Iniciar e integrar, por instrucciones de la o el Fiscal de Investigaciones Ministeriales, las carpetas de investigación que le encomiende;
- V. Recibir y atender quejas, por acuerdo de la o el Fiscal de Investigaciones Ministeriales, contra las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, debiendo remitirlas a la Contraloría General o Visitaduría General, según la materia de la misma;
- VI. Solicitar a las y los fiscales, a las y los Fiscales Especializados o a la o el Coordinador de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, la información necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas por la o el Fiscal de Investigaciones Ministeriales;
- VII. Informar a la persona titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales del curso legal relativo a los asuntos encomendados y sobre las audiencias públicas;
- VIII. Interponer por sí o a través de las y los fiscales, las y los Fiscales Especializados o la o el Coordinador de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, adscritos a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, los recursos o medios de impugnación, la promoción y seguimiento de los mismos y, cuando así corresponda, su desistimiento;
- IX. Realizar, previo acuerdo con la o el Fiscal de Investigaciones Ministeriales, un estudio técnico sobre las incompetencias; así como, diligenciar exhortos, oficios y colaboraciones que sean recibidos en la Fiscalía General del Estado;
- X. Rendir dentro de los términos legales los informes previos y justificados que soliciten los órganos jurisdiccionales federales, cuando la persona titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales sea señalada como autoridad responsable;

- XI. Realizar, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, según el desarrollo de las investigaciones, un estudio técnico jurídico de las determinaciones de archivo temporal, ejercicio de la acción penal, no ejercicio de la acción penal, abstención de investigar, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales; así como, otras formas de terminación de la investigación, el sobreseimiento de la causa, y otras formas de terminación anticipada del proceso, suspensión condicional del proceso y procedimiento abreviado;
- XII. Calificar las excusas, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- XIII. Gestionar, previo acuerdo con la o el titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, el alta de vehículos con reporte de robo y/u otro delito, y realizar estudio técnico para autorizar, previo acuerdo con la superioridad, la devolución de los vehículos que proceda de acuerdo con los criterios y normas aplicables;
- XIV. Atender, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, el desahogo de las solicitudes de acceso a la información generadas por particulares y emitidas por la Dirección de Transparencia de este Órgano Autónomo;
- XV. Revisar y vigilar, en coordinación con la persona de Enlace de Estadística e Informática, el control estadístico de las o los fiscales, las o los fiscales especializados y la o el Coordinador de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, sobre carpetas de investigación y procesos penales; así como, las actividades de organización, administración, captación, integración y sistematización de información requeridas por las diferentes dependencias de información e indicadores de desempeño;
- XVI. Certificar copias de los documentos originales que obren en sus archivos, siempre que no contravenga lo dispuesto en el Código Nacional y el Código Penal; respetando las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental, y
- XVII. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Las y los fiscales adscritos a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dependerán de manera directa de la o el Fiscal de Investigaciones Ministeriales, debiendo cumplir con las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento, con las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables o su superioridad jerárquica, tendiendo competencia en todo el Estado.

Del Departamento de Bienes Asegurados

Artículo 30. La o el Jefe del Departamento de Bienes Asegurados tendrá las facultades siguientes:

- I. Registrar los bienes muebles afectos a las carpetas de investigación, con el propósito de ponerlos a disposición de las autoridades jurisdiccionales, devolverlos a su legítimo

propietario o adjudicarlos a favor de quien disponga la legislación vigente mediante resolución;

- II. Promover, en su caso, las diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de obtener la adjudicación de aquellos vehículos automotores y bienes muebles que no hayan sido ni puedan ser decomisados y que, en el lapso que disponga la Ley, a partir de su aseguramiento, no sean solicitados por quienes tengan derecho a reclamarlos;
- III. Supervisar el resguardo de bienes muebles e inmuebles decomisados, abandonados y asegurados, que se encuentran en los depósitos oficiales, para protegerlos y evitar su deterioro;
- IV. Coadyuvar con las y los fiscales del conocimiento, en el control de los bienes asegurados a través de tarjetas de identificación electrónica, inventarios y fotografías digitales, para reconocerlos en forma rápida y hacer constar documentalmente el estado físico en que hayan ingresado al depósito oficial;
- V. Informar a la o el Fiscal de Investigaciones Ministeriales, de los bienes que estén registrados en el Sistema correspondiente y el estado que éstos guarden;
- VI. Gestionar la entrega de los materiales necesarios que permitan el adecuado resguardo de los bienes puestos a disposición en las Unidades o Sub-Unidades Integrales y evitar con ello un mayor deterioro;
- VII. Planear, organizar y coordinar, en acuerdo con la o el Fiscal de Investigaciones Ministeriales, los actos de entrega de vehículos recuperados a las compañías aseguradoras, para dar cumplimiento a los objetivos institucionales de devolución de las unidades recuperadas a sus propietarios;
- VIII. Informar mensualmente a la persona titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales de las actividades desarrolladas, a fin de enterarla del desahogo y cumplimiento, en tiempo y forma, de los programas instrumentados, y
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De la Fiscalía Especializada en Atención a Migrantes

Artículo 53. La Fiscalía Especializada en Atención a Migrantes dependerá jerárquicamente de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, estará a cargo de una o un Fiscal Especializado, nombrado y removido libremente por la persona titular de la Fiscalía General.

La sede de la Fiscalía Especializada estará en la ciudad de Xalapa; su titular y las y los Fiscales Especializados que la integran, tendrán competencia en todo el Estado de Veracruz.

Artículo 54. Para el ejercicio de sus funciones, la Fiscalía Especializada en Atención a Migrantes contará con Fiscales Especializadas y Especializados que, por la incidencia delictiva, se requieran, siempre que el presupuesto asignado lo permita.

Artículo 55. Las y los Fiscales Especializados en Atención a Migrantes tendrán las atribuciones que le otorga al Ministerio Público la Constitución, la Constitución del Estado, el Código Nacional y el Código Penal, así como los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, 23 del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 56. Las y los Fiscales Especializados tendrán competencia para conocer de las denuncias y querellas que se presenten por hechos que pudieran ser constitutivos de delito, en agravio de cualquier migrante, independientemente de su estatus migratorio.

Esta facultad es especial mas no exclusiva; por lo que, cualquier fiscal que tenga conocimiento de hechos relacionados con migrantes deberá iniciar, de manera inmediata, la carpeta de investigación correspondiente, desahogando las diligencias iniciales e imprescindibles; debiendo notificar, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, a la persona titular de la Fiscalía Especializada, vía telefónica o por escrito. Una vez desahogadas las diligencias urgentes, deberá remitir, a la Fiscalía Especializada en Atención a Migrantes, la carpeta de investigación para que se continúe con su integración, perfeccionamiento y determinación.

Artículo 57. Las y los Fiscales Especializados deberán coordinarse con el Centro Estatal de Atención a las Víctimas del Delito y las correspondientes oficinas y delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores para proveer la atención médica, sanitaria, psicológica y de auxilio que requiera de urgencia la o el migrante víctima.

Artículo 58. La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales resolverá cualquier conflicto competencial que se suscite con motivo de lo expuesto en el artículo 56 primer párrafo del presente Reglamento.

Artículo 59. La o el titular de la Fiscalía Especializada, deberá remitir a las o los Fiscales Especializados a su cargo los criterios, lineamientos, protocolos, tratados internacionales y toda normatividad en la materia que deberán aplicar; y, verificar la aplicación de los mismos en la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de las facultades que tienen asignadas, con relación a los hechos que la ley considera como delitos de su competencia.

Artículo 60. Cuando de la investigación aparezca la comisión de diverso hecho que la ley considera como delito, deberá remitir desglose al fiscal que sea competente, en forma inmediata.

De la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura

Artículo 61. La Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura dependerá jerárquicamente de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, estará a cargo de una o un Fiscal Especializado, nombrado y removido libremente por la persona titular de la Fiscalía General.

La sede de la Fiscalía Especializada estará en la ciudad de Xalapa; su titular y las y los Fiscales Especializados que la integran, tendrán competencia en todo el Estado de Veracruz.

Artículo 62. Para el ejercicio de sus funciones la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura contará con Fiscales Especializadas y Especializados que, por la incidencia delictiva, se requieran, siempre que el presupuesto asignado lo permita.

Artículo 63. La o el titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento, tendrá las facultades siguientes:

- I. Prevenir, iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; su actuación será dentro del territorio del Estado de Veracruz;
- II. Requerir la participación de las autoridades en materia de atención a víctimas, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Pedir a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- IV. Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado por los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de conformidad con la legislación aplicable;
- VI. Ingresar a cualquiera de los lugares de privación de libertad en donde se presume que se cometió el delito de tortura;
- VII. Proponer políticas para la prevención de las conductas previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 64. La o el titular de la Fiscalía Especializada y las y los Fiscales Especializados tendrán las atribuciones que les otorga al Ministerio Público la Constitución, la Constitución del Estado, el Código Nacional y el Código Penal, así como los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, 23 del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo. 65. La persona titular de la Fiscalía Especializada deberá remitir a las y los Fiscales Especializados a su cargo los criterios, lineamientos, protocolos, tratados internacionales, y toda normatividad en la materia que deberán aplicar; y, verificar la aplicación de los mismos en la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de las facultades que tienen asignadas, con relación a los hechos que la ley considera como delitos de su competencia.

Artículo. 66. Cuando de la investigación aparezca la comisión de diverso hecho que la ley considera como delito, deberá remitir desglose al fiscal que sea competente, en forma inmediata.

De la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas

Artículo 67. La Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas será competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones en la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, participar en el proceso de identificación forense, en la diligencia de notificación y entrega digna de cuerpos o restos humanos a los familiares, de acuerdo a la norma especial y a los protocolos correspondientes; así como, para prevenir, investigar, perseguir y castigar los delitos relacionados, en términos de lo dispuesto por la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 68. La Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas dependerá jerárquicamente de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, estará a cargo de una o un Coordinador, que será nombrado y removido libremente por la persona titular de la Fiscalía General; y, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 69. La Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, tendrá su sede en la ciudad de Xalapa, con competencia en todo el Estado de Veracruz. Contará, con Fiscales Especializadas y Especializados y Policías de Investigación adscritos en las regiones correspondientes a la Zona Norte Tantoyuca, Zona Norte Tuxpan-Poza Rica, Zona Centro Xalapa, Zona Centro Veracruz, Zona Centro Córdoba-Orizaba, Zona Centro Cosamaloapan, Zona Sur Coatzacoalcos; o bien, en los lugares que por la naturaleza del servicio e incidencia del trabajo sean necesarias, siempre que el presupuesto lo permita.

Conocerán sobre las investigaciones ministeriales y carpetas de investigación iniciadas con motivo de la probable comisión de los delitos en materia de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares y conexos, establecidos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 70. La o el Coordinador de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, para el desempeño de sus funciones, contará con:

- I. Fiscales Auxiliares de la o el Coordinador de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas;
- II. Fiscales Especializadas o Especializados;
- III. Auxiliares de fiscal;
- IV. Policías de Investigación y peritos certificados, con dependencia jerárquica operativa;
- V. Personal administrativo, y
- VI. A fin de atender a las víctimas con los estándares nacionales e internacionales, contará con personal de apoyo psicosocial, conforme el presupuesto lo permita.

Las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada deberán contar con capacitación en materia de investigación de delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, sobre el Protocolo Homologado de Investigación y, en general, sobre la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional

de Búsqueda de Personas, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la referida Ley.

Artículo 71. La o el Coordinador de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento, tendrá las facultades siguientes:

- I. Supervisar por medio de las o los fiscales auxiliares a su cargo, la secuela y control de las carpetas de investigación y el seguimiento de los procesos penales por los delitos contenidos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, radicados en la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas en el Estado de Veracruz;
- II. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, intervención de comunicaciones y/o las autorizaciones para los actos de investigación con control judicial en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y la Ley Especial de la Materia.
- III. Solicitar directamente, previo acuerdo con la o el Fiscal de Investigaciones Ministeriales, oficinas de colaboración a cualquier autoridad civil o militar de la República; así como, dependencias de los tres órdenes de gobierno y las Fiscalías o Procuradurías de Justicia de la Entidades Federativas y la de Justicia Militar, para la investigación de los asuntos de su competencia;
- IV. Recibir e Integrar por sí o a través de las y los Fiscales Especializados adscritos a la Fiscalía Especializada, las investigaciones relacionadas con asuntos de su competencia y conexos; e intervenir en los procesos penales que se inicien con relación a dichas investigaciones;
- V. Determinar criterios para la organización y operación de la Fiscalía Especializada, con el fin de realizar una investigación eficiente y eficaz; generando criterios y metodología específica para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y cometida por particulares;
- VI. Planear, coordinar y evaluar las actividades de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas;
- VII. Atraer, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, las carpetas de investigación ministeriales sobre los delitos de su competencia y conexos;
- VIII. Autorizar, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, según el desarrollo de las investigaciones, el no ejercicio de la acción penal, así como la terminación anticipada del proceso;
- IX. Coordinar y supervisar la actuación de las y los policías de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada;

- X. Interponer por sí o a través de las y los Fiscales Especializados, los recursos, la promoción y seguimiento de los incidentes y, cuando así corresponda, el desistimiento de los mismos;
- XI. Gestionar solicitudes de recompensa que se requieran en la integración y seguimiento de las carpetas de investigación de personas desaparecidas;
- XII. Certificar la documentación original en la que intervenga en el ejercicio de sus funciones, siempre que no contravenga lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal; respetando, las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- XIII. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información necesaria para la correcta integración de las investigaciones ministeriales y carpetas de investigación relacionadas con personas desaparecidas, en términos de la legislación procesal correspondiente y los convenios de colaboración vigentes;
- XIV. Remitir a las y los fiscales especializados a su cargo, los criterios, lineamientos, protocolos, tratados internacionales; así como, toda normatividad en la materia que deberán aplicar, y verificar a través de los fiscales auxiliares la aplicación de los mismos, en la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de las facultades que tiene asignadas, con relación a los hechos que la ley considera como delitos de su competencia;
- XV. Mantener coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda y su homóloga local de búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos, conforme a la ley en la materia, al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;
- XVI. Dar aviso, de manera inmediata, alimentando el registro nacional de personas de personas desaparecidas o no localizadas de la Comisión Nacional de Búsqueda, sobre el inicio de una investigación de Desaparición de Personas, como parte de las acciones correspondientes a la búsqueda e identificación;
- XVII. Establecer mecanismos de colaboración y cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;
- XVIII. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIX. Informar, de manera inmediata, a la Comisión Nacional de Búsqueda o a la Comisión Local de Búsqueda, según sea el caso, la localización o identificación de una persona;
- XX. Realizar por sí o a través de las y los fiscales especializados, actos que requieran de autorización judicial que corresponda para la búsqueda y localización de una persona desaparecida;

- XXI. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo, prospección, difusión y búsqueda de persona desaparecidas;
- XXII. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en la Ley especializada de la materia;
- XXIII. Solicitar al Juez de Control competente las medidas cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XXIV. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, así como a las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en las mesas de trabajo y/o acciones de búsqueda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV. Atender la aplicación de las reglas para el tratamiento e identificación forense de acuerdo al Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;
- XXVI. Realizar la diligencia de notificación a los familiares de las personas desaparecidas, a quienes se haya logrado identificar, esto en coordinación con las instituciones correspondientes, para en caso de solicitarlo, hacer la entrega digna de cadáveres o restos humanos;
- XXVII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes, la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas;
- XXVIII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión, salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de personas desaparecidas o a la investigación de los delitos de su competencia, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- XXIX. Facilitar la participación de los familiares en la investigación de los delitos previstos la ley de la materia, incluyendo el brindarles información periódica sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XXX. Proponer la celebración de convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con Ley General de la materia;
- XXXI. Brindar la información que la Comisión de Víctimas le solicite para mejorar la atención a las víctimas, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables; siempre que no comprometa el curso de las investigaciones correspondientes;

- XXXII. Brindar información al Consejo Ciudadano para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables; siempre que no comprometa el curso de las investigaciones correspondientes;
- XXXIII. Alimentar y actualizar la información estadística permanente, actualizada y clasificada por indicadores estadísticos pertinentes, del registro de personas desaparecidas y localizadas, en las plataformas de repupedes, y la plataforma nacional de la Comisión nacional de Búsqueda en coordinación con el Centro de Información e Infraestructura Tecnológica;
- XXXIV. La información deberá relacionarse con la reportada a las personas titulares del Centro de Información y de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, para su correcto seguimiento y sistematización, así como para mantener permanentemente actualizada la página electrónica de la Institución en el rubro de difusión de personas desaparecidas y los demás efectos a que se contraen los acuerdos y circulares vigentes en materia de personas desaparecidas;
- XXXV. Gestionar el alta de vehículos con reporte de robo relacionado con personas desaparecidas y realizar estudio técnico para autorizar la entrega en los términos legalmente aplicables, y
- XXXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 72. Las y los Fiscales Auxiliares de la o el Coordinador de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, serán nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Fiscalía General, y tendrán, además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento, las facultades siguientes:

- I. Recibir, cuando así se lo instruya la o el Coordinador de la Fiscalía Especializada, las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de desaparición de personas y/o desaparición cometida por particulares; así como, a sus delitos conexos, e iniciar la carpeta de investigación correspondiente, interviniendo en los procesos penales inherentes hasta su conclusión;
- II. Auxiliar a las y los fiscales especializados, en apoyo a las funciones que corresponde a la o el Coordinador de la Fiscalía Especializada, en la integración de las carpetas de investigación y, en su caso, intervenir en los procesos penales que les sean encomendados;
- III. Atender a víctimas, mesas de trabajo, revisión de carpetas de investigación y/o investigaciones ministeriales, relacionados con la atención de denuncias por personas desaparecidas;
- IV. Supervisar la secuela y control de las carpetas de investigación y el seguimiento de los procesos penales por los delitos contenidos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, radicados en la Fiscalía Especializada;

- V. Reportar a la o el Coordinador de la Fiscalía Especializada, las omisiones observadas en el desempeño de las funciones, inaplicación de los protocolos de actuación o dilación, para dar vista a la Visitaduría General o Contraloría General, según corresponda;
- VI. Realizar estudio técnico sobre la procedencia de ejercicio de acción penal, no ejercicio de acción penal, terminación anticipada, de actos de investigación que requieren control judicial y devolución de vehículos, y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables a la superioridad jerárquica.

Artículo 73. Las y los Fiscales Especializados para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, tendrán, además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento, las facultades siguientes:

- I. Recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de desaparición de personas y/o desaparición cometida por particulares, así como a sus delitos conexos, e iniciar la carpeta de investigación correspondiente, interviniendo en los procesos penales inherentes a las carpetas de investigación.

La atribución de recibir las denuncias por hechos probablemente constitutivos de delitos de su competencia, es especial mas no exclusiva. Cualquier fiscal deberá iniciar, de manera inmediata, la carpeta de investigación correspondiente cuando tenga conocimiento de hechos relacionados con personas desaparecidas, de acuerdo al Protocolo Homologado de Investigación y a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Las carpetas de investigación iniciadas por fiscales no especializados podrán ser atraídas a solicitud de las víctimas.

- II. Realizar la comunicación, en forma inmediata, al iniciar el reporte o la carpeta correspondiente, a la Comisión Local de Búsqueda, de conformidad con Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y protocolos correspondientes;
- III. Mantener coordinación con la Comisión Estatal de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y búsqueda conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;
- IV. Mantener comunicación continua sobre las acciones de búsqueda e Informar de manera inmediata a la Comisión Local de Búsqueda, según sea el caso, sobre la localización o identificación de una persona;
- V. Solicitar a la Comisión Local de Búsqueda informes o gestionar la inclusión de víctimas en acciones de búsqueda generalizada, o acciones de difusión cuando a pesar de las acciones de investigación realizadas en la carpeta de investigación no existan datos suficientes para realizar búsqueda individualizada;

- VI. Solicitar la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable;
- VII. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Realizar, sin dilación, todos aquellos actos de investigación que requieran o no, autorización judicial tendientes a la búsqueda y localización de la Persona Desaparecida;
- IX. Solicitar colaboración a las autoridades dentro del ámbito de su competencia para realizar acciones de búsqueda en vida, diligencias de prospección y/o difusión para la búsqueda de personas desaparecidas;
- X. Solicitar el apoyo a las instituciones policiales para realizar las tareas de investigación en campo, difusión, búsqueda, prospección y/o recuperación o en materia de seguridad o resguardo, derivado de mandamientos ministeriales o judiciales;
- XI. Solicitar la participación de la Comisión de Víctimas; así como, a las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Solicitar al Juez de Control competente las medidas cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XIII. Recabar la información necesaria para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- XIV. Ordenar medidas de protección de acuerdo a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, resguardo de identidad, a fin de obtener la participación de víctimas o testigos en la obtención de datos que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y acceso a la justicia y a la verdad;
- XV. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;
- XVI. Atender la aplicación de las reglas para el tratamiento e identificación forense de acuerdo al Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;
- XVII. Realizar la diligencia de notificación a los familiares de las personas desaparecidas, a quienes se haya logrado identificar, esto en coordinación con las instituciones correspondientes, para en caso de solicitarlo, hacer la entrega digna de cadáveres o restos humanos;

- XVIII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas favorezca la búsqueda o localización de las Personas Desaparecidas o a la investigación de los centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las personas desaparecidas o la investigación de los delitos de su competencia;
- XIX. Facilitar la participación de los familiares en la investigación de los delitos de su competencia, incluido el brindarles información sobre los avances en el proceso de la investigación, y persecución de los delitos de su competencia, cuando éstos así lo soliciten, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XX. Mantener comunicación y coordinación con la asesoría jurídica y apoyo psicosocial de la Comisión de Víctimas para brindar la atención a las Víctimas, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;
- XXI. Mantener actualizada la información, estadística y registro de personas reportadas como desaparecidas, en las plataformas nacional y estatal;
- XXII. Remitir la investigación con las actuaciones y/o desglose a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de hechos que la ley considera como delitos diversos a los previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- XXIII. Solicitar el alta de vehículos reportados como robados relacionados con personas desaparecidas, solicitar el aseguramiento cuando de instrumento u objeto del delito y autorizar previo acuerdo con la superioridad la devolución de los vehículos que proceda de acuerdo con los criterios y norma aplicable, no sin descartar fehacientemente que hubiere ningún tipo de indicio relacionado con la desaparición de personas, y
- XXIV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 74. Para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de análisis de contexto, la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, se auxiliará en la Unidad de Análisis de la Información de la Fiscalía General.

Artículo 75. (...).

De la I a la XII.

XIII. Delegados Regionales de los Servicios Periciales, y (...).

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES

Artículo 168. La Dirección General de los Servicios Periciales dependerá directamente de la persona titular de la Fiscalía General, estará a cargo de una o un Director General, quien será nombrado y removido por ésta.

Artículo 169. De la o el Director General de los Servicios Periciales dependerán:

Dependencia Jerárquica

- I. Subdirección de Operación Pericial:
 - a) Auxiliares de Proyectos y Operaciones.
 - b) Delegaciones Regionales, que tendrán a su cargo las Subdelegaciones.
 - c) Departamentos de Disciplina en:
 1. Criminalística;
 2. Medicina Forense;
 3. Química Forense;
 4. Genética Forense;
 5. Identificación Humana;
 6. Lofoscopia, y
 7. Dictámenes Diversos.
 - d) Oficina de Calidad y Mejora.
 - e) Peritos.
- II. Unidades Integrales de Servicios Médico Forenses:
 - a) Laboratorio en Genética Forense;
 - b) Servicio Médico Forense, y
 - c) Panteón Ministerial.
- III. Centros de Resguardo Temporal.
- IV. Secretaría Técnica.

Dependencia Operativa

- V. Enlace Administrativo, y
- VI. Enlace de Estadística e Informática.

Artículo 170. Los servicios periciales son un cuerpo integrado, sustancialmente, por peritos que operan en auxilio de fiscales, bajo cuya conducción y mando actuarán, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponda en el estudio y dictamen de los asuntos que les sean encomendados, mediante la aplicación de las ciencias, las artes y los oficios forenses al examen de hechos, personas, cosas, animales, cadáveres y sus circunstancias, para proporcionar las experticias que den certeza a las investigaciones.

También podrán actuar en auxilio de jueces u otras autoridades que lo soliciten, de manera fundada y motivada, y que se encuentre dentro del Estado, cuando para el examen de personas, hechos, cosas o animales se requieran conocimientos especiales de las ciencias, artes, oficios o tecnologías, siempre que se cuente con peritos en la materia requerida y que las actividades propias de la Dirección General de los Servicios Periciales así lo permitan.

Artículo 171. Los servicios periciales actuarán a solicitud de las y los fiscales y la Policía Ministerial, así como de las autoridades federales que los requieran en los términos de las leyes aplicables.

Cuando el peritaje sea solicitado por instituciones o autoridades de otras entidades federativas, el servicio podrá prestarse, sin perjuicio de la atención preferente que debe darse a las solicitudes formuladas, de manera fundada y motivada, por las autoridades anteriormente citadas; siempre que

se cuente con peritos en la materia requerida y que las actividades propias de la Dirección General de los Servicios Periciales así lo permitan.

En caso que los servicios periciales sean solicitados por instituciones o autoridades civiles, administrativas, fiscales u otras distintas a las antes señaladas, federales o locales, así como por particulares, en materia distinta a la penal, siempre que no exista ya una opinión pericial emitida por la Dirección General o su similar de otro Estado dependiente de las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas, previo pago de los derechos se prestará el servicio, salvo que se trate de asuntos de lo familiar; ello, en el caso que se cuente con peritos en la materia requerida y que las actividades propias de la Dirección General de los Servicios Periciales así lo permitan. El pago de este derecho de ninguna manera condiciona el resultado de la opinión pericial, que será emitido conforme a la ciencia, arte u oficio, con autonomía técnica y libertad de criterio.

De la o el Director General de los Servicios Periciales

Artículo 172. La o el Director General de los Servicios Periciales tendrá las facultades siguientes:

- I. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General, los asuntos de su competencia;
- II. Planear, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de las funciones de la Dirección General;
- III. Supervisar, sin perjuicio de la autonomía técnica que corresponde a los servicios periciales, el cumplimiento de las órdenes emitidas por fiscales, en la investigación de los delitos;
- IV. Formular las opiniones e informes sobre los asuntos que le sean requeridos por las áreas de la Fiscalía General, así como desahogar las consultas técnicas, jurídicas y administrativas que le sean planteadas por fiscales, Policía Ministerial, peritos y las demás áreas de la Institución;
- V. Evaluar las acciones de los servicios periciales con referencia a la técnica, forma y fondo de los dictámenes emitidos;
- VI. Autorizar, cuando así lo estime necesario, la suplencia de peritos que participen en una investigación o estudio pericial, por otro diverso;
- VII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las modificaciones jurídicas o administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Dirección General y que regulen, particularmente, las actividades especializadas de los peritos;
- VIII. Promover y gestionar la implementación de un Sistema de Gestión de Calidad y mejora continua, conforme a normas internacionales, en los laboratorios y especialidades forenses;
- IX. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, los acuerdos y circulares referentes a disposiciones técnicas en el ámbito de competencia de la Dirección General;
- X. Solicitar a la Dirección General de Administración, el inicio del proceso de ingreso o promoción del personal pericial a su cargo, conforme a los Lineamientos que al efecto emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;

- XI. Solicitar a la Dirección General de Administración la adquisición, arrendamiento, reubicación y suministro de los recursos materiales de la Dirección General; así como, la contratación de servicios, adquisición de vehículos, equipo de laboratorio, insumos y demás implementos tecnológicos para el cumplimiento de las actividades en materia pericial; siempre que se cuente con el presupuesto disponible para ello;
- XII. Administrar, cuidar y vigilar los recursos materiales que le sean proporcionados por la Fiscalía General, con la finalidad de aprovecharlos al máximo para su correcto uso;
- XIII. Supervisar que el personal de la Dirección General cumpla con sus actividades, en términos de las disposiciones normativas aplicables; en caso contrario, girar las instrucciones necesarias para regularizar las actuaciones incorrectas y dar vista a la Visitaduría General o Contraloría General, según sea el caso;
- XIV. Auxiliar en los programas de depuración de los cuerpos policiales, ministeriales, periciales y demás personal de la Fiscalía General; así como, en los programas para la renovación de las licencias colectivas de portación de armamento, mediante la implementación de los exámenes toxicológicos y cualquier otro que se requiera.

Los exámenes toxicológicos que se practiquen al personal operativo se realizarán en presencia del funcionariado que al efecto sea designado por la Visitaduría General, quienes registrarán el procedimiento y sus resultados en el acta correspondiente;

- XV. Certificar las copias de los oficios y dictámenes que obren en los archivos de la Dirección General y de aquellos documentos oficiales que se compulsen con sus originales siempre que no contravenga lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal; respetando las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- XVI. Supervisar que se lleven a cabo las acciones de coordinación con fiscales, Policía Ministerial, Directores y demás titulares de las áreas administrativas, para optimizar las acciones periciales de la Institución;
- XVII. Rendir al Centro de Información el informe mensual estadístico de labores y su concentrado anual, a través del Enlace de Estadística e Informática; así como, los demás que le sean requeridos por la persona titular de la Fiscalía General; asimismo, supervisar que la información se registre de manera diaria en el SIRCINET y en los Libros de Gobierno;
- XVIII. Atender al público que solicite audiencia, canalizando las quejas y denuncias que se presenten en contra del personal de los servicios periciales a la Visitaduría General o Contraloría General para el ejercicio de sus funciones, según sea el caso;
- XIX. Fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y difundir la disciplina criminalística a todas las áreas de la Fiscalía General, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y la Unidad de Análisis de la Información, a través de la Política Criminal;

- XX. Colaborar a efecto que exista una estrecha coordinación entre la Policía Ministerial y el personal pericial, cuando exista la necesidad para el procesamiento conjunto del lugar de la intervención;
- XXI. Participar personalmente o por medio de un representante en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y de obra pública relacionados con los servicios periciales, así como en las reuniones a las que sea convocado;
- XXII. Solicitar y promover la capacitación inicial, especializada y de actualización de todo el personal perteneciente a la Dirección General, coordinando acciones con el Instituto de Formación Profesional;
- XXIII. Atender, inmediatamente, las solicitudes por parte de la Dirección General Jurídica, para proporcionar la información que se requiera para dar contestación a los informes previos y justificados, solicitados por las autoridades federales o estatales, a la o el Fiscal General o a cualquier otra unidad administrativa de la Fiscalía General;
- XXIV. Emitir formatos para facilitar la emisión de dictámenes, y
- XXV. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 173. La persona titular de la Dirección General podrá, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, proporcionar e intercambiar información en materia genética, dactiloscópica o de cualquier otra naturaleza pericial, con los Servicios Periciales o Procuradurías o Fiscalías de otras entidades federativas, previa autorización de la o el fiscal que tenga a su cargo la investigación de la cual se desprende la información, por cuyo conducto deberá ser tramitado el oficio de solicitud del requerimiento. La colaboración en materia pericial se obsequiará siempre que la solicitud se encuentre debidamente fundada y motivada.

De la Subdirección de Operación Pericial

Artículo 174. La Subdirección de Operación Pericial estará a cargo de una o un Subdirector, dependerá directamente de la o el Director General de los Servicios Periciales, será nombrado y removido libremente por la persona titular de la Fiscalía General; y tendrá, además de las facultades establecidas en el artículo 185 del presente Reglamento, las facultades siguientes:

- I. Apoyar en la planeación, organización, supervisión y evaluación de las funciones de las áreas a su cargo y que forman parte de la Dirección General;
- II. Coordinar y supervisar el debido cumplimiento de las instrucciones giradas por el Director General;
- III. Planear, dirigir y evaluar el funcionamiento de las Delegaciones Regionales y Subdelegaciones, Departamentos de Disciplina y de la Oficina de Calidad y Mejora;
- IV. Comunicar, por escrito y de manera periódica, a su superior jerárquico sobre los informes rendidos por las áreas señaladas en la fracción que antecede y de las actividades propias;

- V. Planear, dirigir y evaluar las actividades, acciones y el desempeño de las y los peritos; así como, supervisar las acciones respecto a la técnica, forma y fondo de los dictámenes emitidos por las y los peritos; y verificar que los peritajes sean diligenciados conforme a la ley y la demás normativa que los obligue y los lineamientos establecidos por la Dirección General;
- VI. Acudir, de así disponerlo o que le sea instruido por su superior jerárquico, a los lugares de hechos, semefos y laboratorios, para supervisar los trabajos del personal de la Dirección General; coadyuvando, de considerarlo pertinente, en la forma de llevarlos a cabo; así como, levantar las actas correspondientes en caso de detectar irregularidades, para que se dé vista a la Visitaduría General o Contraloría General, según corresponda;
- VII. Coordinar acciones con fiscales, Policía Ministerial, Directores y demás titulares de las áreas administrativas, para hacer más eficaces y eficientes las acciones periciales de la Institución;
- VIII. Organizar y participar en la elaboración de los programas, reglamentos y manuales administrativos de la Dirección General, y
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 175. La o el Subdirector de Operación Pericial, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General de los Servicios Periciales y haciéndolo del conocimiento a la persona titular de la Fiscalía General, podrá adscribir peritos en las Unidades o Sub-Unidades Integrales, así como en las Fiscalías Coordinadoras Especializadas, u ordenar su traslado a donde lo requieran las necesidades del servicio.

Artículo 176. Cuando la Fiscalía General no cuente con peritos en la disciplina, ciencia, arte u oficio de que se trate o en los casos que así se requiera, podrá proponer la contratación de cualquier persona que acredite tener los conocimientos requeridos. Corresponderá al fiscal competente habilitar legalmente a estos expertos.

Las y los peritos habilitados no formarán parte del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General y actuarán únicamente para realizar las experticias encomendadas, por lo que no tendrán relación laboral alguna con la Fiscalía General.

De las y los Auxiliares de Proyectos y Operaciones

Artículo 177. La o el Subdirector de Operación Pericial podrá apoyarse en Auxiliares de Proyectos y Operaciones, quienes serán nombrados y removidos por la persona titular de la Fiscalía General, de acuerdo a las necesidades del servicio, siempre que la disponibilidad presupuestal lo permitan; para su ingreso deberán cubrir con los requisitos establecidos en los artículos 482 y 490 del presente Reglamento.

Las y los Auxiliares de Proyectos y Operaciones, además de las facultades establecidas en el artículo 185 del presente Reglamento, auxiliarán con proyectos o tareas específicas que les asigne la o el Subdirector de Operación Pericial.

De las Delegaciones Regionales

Artículo 178. Las Delegaciones Regionales dependerán de la o el Subdirector de Operación Pericial, tendrán su sede en las ciudades en donde se encuentran asentadas las Fiscalías Regionales, correspondientes a las zonas de Tantoyuca, Tuxpan, Xalapa, Córdoba, Veracruz, Cosamaloapan y Coatzacoalcos; y estarán a cargo de Delegados.

Artículo 179. Las o los Delegados, serán nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Fiscalía General, y tendrán, además de las señaladas en el artículo 185 del presente Reglamento, las facultades siguientes:

- I. Dar cumplimiento a las instrucciones giradas por la o el Director General o Subdirector de Operación Pericial; así como, emplear los mecanismos para la asignación de solicitudes de dictámenes, los horarios de trabajo y guardias de las y los peritos y personal administrativo de la Delegación Regional a su cargo;
- II. Recibir y distribuir, sin dilación, las órdenes y solicitudes para la práctica de peritajes; para ello, deberá registrar las solicitudes de dictámenes periciales que se reciben, en el sistema informático de gestión de peritajes; designar a la o el perito de la disciplina que corresponda para la práctica y desahogo de la solicitud; en el oficio de solicitud, anotar el nombre de la o el perito designado y estampar su firma de autorización; e informar al solicitante de dicha designación.

En casos de ausencia, previo aviso a la o el Subdirector de Operación Pericial, la o el Delegado habilitará al personal que pueda realizar la facultad descrita en el párrafo anterior, dicha habilitación deberá hacerse mediante escrito que se colocará en lugar visible; la inobservancia a lo descrito constituirá responsabilidad administrativa y/o penal. En casos urgentes y durante las guardias o turnos establecidos, actuará la o el perito que le corresponda, sin necesidad de designación previa.

En el sistema informático de gestión de peritajes se registrará el nombre de la o el perito al cual se le turnó la solicitud y su desahogo, una vez realizado. Las dudas, al respecto, serán aclaradas de forma escrita por la o el Delegado;

- III. Informar, por escrito o por correo electrónico, de manera inmediata, y acordar con la o el Subdirector de Operación Pericial, los asuntos relevantes y cualquier otro relacionado con el servicio, para evitar su entorpecimiento y favorecer su eficiencia; así como, rendir, de manera mensual, un informe de las actividades realizadas en el área de su adscripción;
- IV. Emitir y vigilar que los dictámenes e informes requeridos dentro de su región sean emitidos y entregados en tiempo y forma;
- V. Distribuir la carga de trabajo pericial, de acuerdo con la naturaleza del dictamen solicitado, la especialidad y la residencia de peritos, así como la supervisión y registro de su emisión;
- VI. Coordinar el trabajo pericial en el que sea necesario que participen peritos de diversas especialidades en relación con un evento, distribuyendo y asignando las cargas de trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la materia a dictaminar;

- VII. Determinar y seleccionar de acuerdo a la naturaleza del requerimiento pericial, a la o el perito idóneo para fijar, señalar, levantar, embalar y recolectar los indicios, huellas o vestigios de los hechos delictuosos, que se denuncien o querellen;
- VIII. Supervisar que los dictámenes emitidos por peritos a su cargo contengan los razonamientos, las técnicas y la relación de los indicios, evidencias o elementos materiales probatorios para determinar sus conclusiones, con la finalidad de que los peritos puedan exponer, ilustrar y defender integralmente, de manera oral, el contenido de sus dictámenes, en las audiencias que se celebren en las diversas etapas de los procesos, así como, solicitar sean corregidos, y/o levantar las actas correspondientes en caso de detectar irregularidades, dandovista a la Visitaduría General o Contraloría General, según sea el caso;
- IX. Asistir a los lugares de hechos, semefos y laboratorios de su jurisdicción, para supervisar los trabajos, coadyuvando, en su caso, con las y los peritos sobre la forma de llevarlos a cabo cuando el asunto lo requiera;
- X. Supervisar que las funciones e instrucciones indicadas a las o los Subdelegados y peritos de su zona, se cumplan de manera oportuna; en caso contrario, levantar las actas correspondientes, dando vista a la Visitaduría General o Contraloría General, según sea el caso;
- XI. Supervisar el desahogo oportuno de los trabajos periciales, rendición de noticias y novedades, que deben enviarse, por escrito o correo electrónico, a la Subdirección de Operación Pericial;
- XII. Autorizar las salidas de comisión del personal a su mando y vigilar el trámite de sus viáticos;
- XIII. Vigilar la aplicación de las técnicas y los procedimientos criminalísticos según la materia en que se perite, así como del uso de los formatos y de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General;
- XIV. Controlar los registros de entrada y salida de comunicaciones y documentos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- XV. Promover y vigilar que los dictámenes periciales se elaboren con base en criterios de transparencia, honestidad, imparcialidad y eficacia;
- XVI. Suplir, cuando así lo disponga la persona titular de la Dirección General, la o el Subdirector de Operación Pericial o por las necesidades del servicio, a cualquiera de las o los peritos que participen en la investigación de delitos;
- XVII. Supervisar, en conjunto con la o el fiscal que lleve la carpeta de investigación relacionada, la existencia y conservación óptima de los objetos depositados en el almacén administrativo, el archivo documental, óseo, de ropa, el archivo digital video-fotográfico y la bodega de indicios, evidencias o de elementos materiales probatorios que requieren, necesariamente, de una conservación especial en la Delegación.

Asimismo, vigilar la debida integración del archivo digital video-fotográfico, para lo cual, las y los peritos de la Delegación, en los últimos días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, remitirán en soporte digital la totalidad de las fotografías tomadas con motivo de la emisión de sus dictámenes e informes, extendiéndoles el recibo correspondiente. Llevará el control de su cumplimiento periódico, cuando las y los peritos sean cambiados de adscripción o por alguna razón se separen del cargo.

De igual forma, verificará que las y los peritos hayan respaldado los archivos digitales video-fotográficos, mediante el sistema de gestión de dictámenes periciales de la Dirección General, a efecto de que ambos lo puedan consultar o usar cuando sea necesario, así como para la expedición de sus copias a los interesados con personalidad legal en el asunto de que se trate.

En caso de detectar irregularidades o incumplimiento deberá levantar las actas correspondientes dando vista a la Visitaduría General o Contraloría General, según sea el caso.

- XVIII. Cuidar que los servicios periciales sean desempeñados eficaz y cumplidamente;
- XIX. Rendir en tiempo y forma, al Enlace de Estadística e Informática, los informes estadísticos de los asuntos tramitados por las o los peritos de su Delegación, dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes y su concentrado anual, y los demás que le sean solicitados por la o el Director General y por la o el Subdirector de Operación Pericial; así como, supervisar que éstos registren de manera diaria la información dentro del SIRCINET y en los Libros de Gobierno, y
- XX. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 180. Las Subdelegaciones dependerán de las Delegaciones Regionales, estarán ubicadas en las ciudades de Pánuco, Poza Rica, Papantla, Martínez de la Torre, Orizaba, San Andrés Tuxtla, Acayucan y Minatitlán; así como, en los lugares que por la naturaleza del servicio e incidencia del trabajo sean necesarias, siempre que el presupuesto lo permita.

Artículo 181. Las y los Subdelegados, serán nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Fiscalía General, y tendrán, además de las señaladas en el artículo 185 del presente Reglamento, las facultades siguientes:

- I. Supervisar el debido cumplimiento de las instrucciones giradas por la o el Subdirector de Operación Pericial o la o el Delegado; así como, la asignación de solicitudes de dictámenes, los horarios de trabajo y guardias de peritos y personal administrativo de la Subdelegación a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- II. Informar, por escrito o correo electrónico, de manera inmediata, y acordar con la o el Delegado, los asuntos relevantes y cualquier otro relacionado con el servicio, para evitar su entorpecimiento y favorecer su eficiencia;

- III. Emitir y vigilar que los dictámenes e informes requeridos sean emitidos en tiempo y forma, en caso de incumplimiento deberá levantar las actas correspondientes dando vista a la Visitaduría General o Contraloría General, según sea el caso;
- IV. Proceder con celeridad y de manera expedita a la recepción, registro y distribución de las órdenes y solicitudes para la práctica de peritajes;
- V. Distribuir y supervisar la carga de trabajo pericial de acuerdo con la naturaleza del dictamen solicitado, la especialidad y la residencia de las y los peritos; así como, la supervisión y registro de su emisión;
- VI. Coordinar el trabajo pericial en el que sea necesario que participen peritos de diversas especialidades en relación con un evento, distribuyendo y asignando las cargas de trabajo de acuerdo con la naturaleza de la materia a dictaminar;
- VII. Determinar y seleccionar de acuerdo a la naturaleza del requerimiento pericial a la o el perito idóneo para fijar, señalar, levantar, embalar y recolectar los indicios, huellas o vestigios de los hechos delictuosos que se denuncien o querellen;
- VIII. Supervisar que los dictámenes emitidos por peritos contengan los razonamientos, las técnicas y la relación de indicios, evidencias o elementos materiales probatorios utilizados para determinar sus conclusiones, con la finalidad de que las y los peritos puedan exponer, ilustrar y defender de manera oral el contenido de sus dictámenes en las audiencias que se celebren en las diversas etapas de los procesos, así como, solicitar sean corregidos y/o levantar las actas correspondientes en caso de detectar irregularidades, dando vista a la Visitaduría General o Contraloría General, según sea el caso;
- IX. Asistir a los lugares de hechos, semefos y laboratorios, para supervisar los trabajos, coadyuvando, en su caso, con las y los peritos sobre la forma de llevarlos a cabo cuando el asunto lo requiera, así como, solicitar sean corregidos y/o levantar las actas correspondientes en caso de detectar irregularidades, dando vista a la Visitaduría General o Contraloría General, según sea el caso;
- X. Coordinar las instrucciones de la o el Subdirector de Operación Pericial o la o el Delegado, con las y los peritos de su zona, a efecto de establecer comunicaciones inmediatas, claras y eficientes y supervisar su cumplimiento;
- XI. Supervisar el cumplimiento oportuno de los trabajos periciales, rendición de noticias y novedades, que deban enviarse a la Subdirección de Operación Pericial;
- XII. Autorizar las salidas de comisión del personal a su mando y tramitar lo correspondiente a viáticos;
- XIII. Vigilar la aplicación de las técnicas y los procedimientos criminalísticos, según la materia en que se perite, así como del uso de los formatos que sean implementados por la superioridad para el mejoramiento del trabajo pericial;

- XIV. Controlar los registros de entrada y salida de comunicaciones y documentos, relacionado con el ejercicio de sus funciones;
- XV. Promover y vigilar que los dictámenes periciales se elaboren con base en criterios de transparencia, honestidad, imparcialidad y eficacia;
- XVI. Supervisar las acciones del personal a su cargo, con referencia a la técnica, forma y fondo de sus dictámenes, así como levantar las actas correspondientes en caso de detectar irregularidades, dando vista a la Visitaduría General o Contraloría General, según sea el caso;
- XVII. Suplir, cuando así lo disponga la o el Director General, la o el Subdirector de Operación Pericial o la o el Delegado o las necesidades del servicio, a cualquiera de las y los peritos que participe en la investigación de delitos;
- XVIII. Supervisar el trabajo del personal de apoyo administrativo;
- XIX. Cuidar que los servicios periciales sean desempeñados eficaz y cumplidamente;
- XX. Verificar que los peritajes sean diligenciados de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General;
- XXI. Supervisar, en conjunto con la o el fiscal que lleve la carpeta de investigación relacionada, la existencia y conservación óptima de los objetos depositados en el almacén administrativo, el archivo documental, el archivo digital video-fotográfico y la bodega de indicios, evidencias o de elementos materiales probatorios que requieren, necesariamente, de una conservación especial en la Subdelegación a su cargo.

Asimismo, vigilar la debida integración del archivo digital video-fotográfico, para lo cual, las y los peritos de la Subdelegación a su cargo, en los últimos días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, remitirán en soporte digital la totalidad de las fotografías tomadas con motivo de la emisión de sus dictámenes e informes, extendiéndoles el recibo correspondiente. Llevará el control de su cumplimiento periódico, cuando las y los peritos sean cambiados de adscripción o por alguna razón se separen del cargo.

De igual forma, verificará que las y los peritos hayan respaldado los archivos digitales video-fotográficos, mediante el sistema de gestión de dictámenes periciales de la Dirección General, a efecto de que ambos lo puedan consultar o usar cuando sea necesario, así como para la expedición de sus copias a los interesados con personalidad legal en el asunto de que se trate.

En caso de detectar irregularidades o incumplimiento deberá levantar las actas correspondientes dando vista a la Visitaduría General o Contraloría General, según sea el caso;

- XXII. Rendir en tiempo y forma, al Enlace de Estadística e Informática, los informes estadísticos de los asuntos tramitados por las o los peritos de la Subdelegación a su cargo, dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes y su concentrado anual, y los demás que le sean solicitados por la o el Director General, por la o el Subdirector de Operación Pericial y por la

o el Delegado; así como, supervisar que éstos registren de manera diaria la información dentro del SIRCINET y en los Libros de Gobierno;

XXIII. Rendir periódicamente a la o el Delegado un informe escrito de los trabajos realizados por la Subdelegación a su cargo, y

XXIV. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De los Departamentos de Disciplina

Artículo 182. Los Departamentos de Disciplina dependerán de la o el Subdirector de Operación Pericial, tendrán su sede en la ciudad de Xalapa y auxiliarán a las Delegaciones y Subdelegaciones; así como, a las Unidades Integrales de Servicios Médico Forenses o a cualquier otra área de la Dirección General. Estarán a cargo de Jefes, quienes serán nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Fiscalía General, y tendrán, además de las señaladas en el artículo 185 del presente Reglamento, las facultades siguientes:

- I. Coordinar y supervisar el debido cumplimiento de las instrucciones giradas por la o el Subdirector de Operación Pericial; así como, los mecanismos para la asignación de solicitudes de dictámenes, los horarios de trabajo y guardias de las y los peritos a sus respectivos cargos;
- II. Informar, por escrito o por correo electrónico, de manera inmediata y acordar con la o el Subdirector de Operación Pericial, los asuntos relevantes y cualquier otro relacionado con el servicio, para evitar entorpecimientos y favorecer su eficiencia;
- III. Emitir y supervisar que los dictámenes e informes requeridos sean rendidos dentro del tiempo requerido y con las formalidades en la ley aplicable, organizando las actividades encaminadas a utilizar adecuadamente los laboratorios de Servicios Periciales;
- IV. Supervisar que los dictámenes emitidos por peritos contengan los razonamientos, las técnicas y la relación de indicios, evidencias o elementos materiales probatorios utilizados para determinar sus conclusiones, con la finalidad de que las y los peritos puedan exponer, ilustrar y defender integralmente, de manera oral, el contenido de sus dictámenes, en las audiencias que se celebren en las diversas etapas de los procesos, así como, solicitar sean corregidos y/o levantarlas actas correspondientes en caso de detectar irregularidades, dando vista a la Visitaduría General o Contraloría General, según sea el caso;
- V. Asistir a los lugares de hechos, semefos y laboratorios, para supervisar los trabajos, coadyuvando, en su caso, con las y los peritos sobre la forma de llevarlos a cabo cuando el asunto lo requiera, así como, solicitar sean corregidos, y/o levantar las actas correspondientes en caso de detectar irregularidades, dando vista a la Visitaduría General o Contraloría General, según sea el caso;
- VI. Supervisar el desahogo oportuno de los trabajos periciales, rendición de noticias y novedades, que deban enviarse a la Subdirección de Operación Pericial;

- VII. Supervisar la aplicación de las técnicas y los procedimientos criminalísticos, según la materia en que se perite, así como del uso de los formatos que sean implementados por la Dirección General para el mejoramiento del trabajo pericial;
- VIII. Controlar los registros de entrada y salida de comunicaciones y documentos, relacionado con el ejercicio de sus funciones;
- IX. Promover y vigilar que los dictámenes periciales se elaboren con base en criterios de transparencia, honestidad, imparcialidad y eficacia;
- X. Supervisar las acciones del personal a su cargo, con referencia a la técnica, forma y fondo de sus dictámenes;
- XI. Suplir, cuando así lo disponga la o el Director General o la o el Subdirector de Operación Pericial, a cualquiera de las o los peritos que participen en la investigación de delitos;
- XII. Supervisar el trabajo del personal de apoyo administrativo;
- XIII. Cuidar que los servicios periciales sean desempeñados eficaz y cumplidamente, vigilando el destino de los residuos, así como el uso de los equipos, insumos y las instalaciones, con la finalidad de su aprovechamiento al máximo, procurando su economía, el cumplimiento de la normatividad aplicable y el cuidado del medio ambiente, así como en caso de detectar irregularidades, dar vista a la Visitaduría General o Contraloría General, según sea el caso;
- XIV. Verificar que los peritajes sean diligenciados de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General;
- XV. Supervisar, en conjunto con la o el fiscal que lleve la carpeta de investigación relacionada, la existencia y conservación óptima de los objetos depositados en el almacén administrativo, el archivo documental, óseo, de ropa, el archivo digital video-fotográfico y la bodega de indicios, evidencias o de elementos materiales probatorios que requieren, necesariamente, de una conservación especial en el área de su adscripción.

Asimismo, vigilará la debida integración del archivo digital video-fotográfico, para lo cual, las y los peritos del Departamento de Disciplina a su cargo, en los últimos días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, remitirán en soporte digital la totalidad de las fotografías tomadas con motivo de la emisión de sus dictámenes e informes, extendiéndoles el recibo correspondiente. Llevará el control de su cumplimiento periódico, cuando las y los peritos sean cambiados de adscripción o por alguna razón se separen del cargo.

De igual forma, verificará que las y los peritos hayan respaldado los archivos digitales vídeo-fotográficos, mediante el sistema de gestión de dictámenes periciales de la Dirección General, a efecto de que ambos lo puedan consultar o usar cuando sea necesario, así como para la expedición de sus copias a los interesados con personalidad legal en el asunto de que se trate.

En caso de detectar irregularidades o incumplimiento deberá levantar las actas correspondientes dando vista a la Visitaduría General o Contraloría General, según sea el caso;

- XVI. Rendir en tiempo y forma, al Enlace de Estadística e Informática, los informes estadísticos de los asuntos tramitados por las o los peritos del Departamento de Disciplina a su cargo, dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes y su concentrado anual, y los demás que le sean solicitados por la o el Director General y por la o el Subdirector de Operación Pericial; así como, supervisar que éstos registren de manera diaria la información dentro del SIRCINET y en los Libros de Gobierno, y
- XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 183. Los Departamentos de Disciplina atenderán las especialidades, conforme a lo siguiente:

- I. El Departamento de Disciplina en Criminalística atenderá las especialidades de: Criminalística de Campo, Investigación de Campo, Investigación de la Escena del Crimen, Inspecciones Periciales, Mecánica de Hechos, Balística, Documentos Cuestionados, Identificación de Vehículos, Tránsito Terrestre, Mecánica Automotriz, Avalúo de Vehículos y cualquier otra afín o análoga no comprendida en algún otro departamento, que disponga la Dirección General.
- II. El Departamento de Disciplina en Medicina Forense atenderá las especialidades de: Necropsia, Reconocimiento de Causas de Muerte, Causalidad de Abortos, Exhumaciones Médicas, Histopatología, Lesiones, Ginecología, Proctología y Andrología, Determinación Clínica de Estados de Intoxicación Etilica, por Medicamentos o Drogas, Salud Mental Clínica, Identificación Médica, Introgenias Médicas, Psicología, Psiquiatría, Odontología, Anatomopatología, Antropología, Fonología, Reconstrucción Facial y Poligrafía.
- III. El Departamento de Disciplina en Química atenderá las especialidades de: Química Forense, Toxicología, Bioquímica y Microscopia Electrónica de Barrido y cualquier otra afín o análoga, que disponga la Dirección General.
- IV. El Departamento de Disciplina en Genética Forense atenderá las especialidades de: Biología, Genética, Entomología y cualquier otra afín o análoga, que disponga la Dirección General.
- V. El Departamento de Disciplina en Identificación Humana atenderá las especialidades de: Identificación de personas o de cadáveres, Personas Desaparecidas, Retratos Hablados, Base de Datos Fotográficos y Fotografía Identificativa.

La Identificación de personas y cadáveres es prioridad en los servicios periciales; por esto el Departamento de Disciplina en Identificación Humana integrará el Software Ante mortem/post mortem (AM-MP), así como cualquier otro modelo de identificación por cédula física o computarizada, exclusivamente, para la verificación de la identidad de personas

o cadáveres en asuntos de carácter penal y contará con el suministro inmediato de la información al respecto de las áreas que corresponda.

No serán entregados los originales de las entrevistas a familiares, así como las cédulas con información recabada por las y los peritos con los cuales se integra la base de datos AM-PM, ni las fichas dactiloscópicas o cualquier otra cédula o formato con información recabada por éstos, ya que son exclusivamente de uso interno del Departamento de Identificación Humana, constituyendo el respaldo y justificación de la información digital capturada en los softwares correspondientes.

De ser necesario, se expedirán copias de aquellos al Ministerio Público como datos de prueba, o serán presentados los originales por la o el perito que corresponda cuando sean ofrecidos como prueba en las audiencias de juicio.

- VI. El Departamento de Disciplina en Lofoscopia atenderá las especialidades de: Identificación dactiloscópica, el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), inspecciones oculares, secuencias fotográficas, avalúo de daños, reactivación de fragmentos dactilares de acuerdo al reactivo a utilizar; llevará a cabo la toma de cédula de identificación de detenidos para su ingreso al sistema automatizado de identificación de huellas dactilares; ingresará las fichas decadactiles de cadáveres para poder llevar a cabo alguna identificación plena del mismo; y análisis de las latentes reactivadas en lugar de hechos, hallazgo o indicios.

La identificación dactiloscópica, como determinación de la identidad en todos los aspectos, será ofrecida como medida fundamentalmente científica y de mayor exactitud en los asuntos judiciales.

- VII. El Departamento de Disciplina en Dictámenes Diversos atenderá las especialidades de: Incendios y Explosiones, Contabilidad, Topografía, Arquitectura, Ingeniería, Agronomía, Medicina Veterinaria, Electricidad, Informática, Traducción de sordomudos, Impacto Ambiental, Avalúos Diversos y cualquier otra afín o análogo, que disponga la Dirección General.

De la Oficina de Calidad y Mejora

Artículo 184. La Oficina de Calidad y Mejora dependerá de la Subdirección de Operación Pericial; estará a cargo de una o un Supervisor de Calidad y Mejora, nombrado y removido libremente por la persona titular de la Fiscalía General; y tendrá las facultades siguientes:

- I. Promover y gestionar la implementación de un Sistema de Gestión de Calidad y mejora continua, conforme a Normas Internacionales;
- II. Implementar de manera eficaz la operatividad de los Sistemas de Gestión de Calidad, supervisando y evaluando su efectividad, así como en caso de detectar alguna irregularidad, dar vista a la Visitaduría General o la Contraloría General, según sea el caso;
- III. Mantener la certificación de los Sistemas de Gestión de Calidad implantados en la Dirección General de los Servicios Periciales;

- IV. Gestionar la mejora continua de los procesos certificados bajo las normas internacionales;
- V. Elaborar, establecer y mantener actualizados los manuales de procedimientos de todas las áreas, bajo normas internacionales, haciéndolos del conocimiento de la Dirección General y del Departamento de Planeación y Desarrollo Organizacional de la Fiscalía General;
- VI. Promover, gestionar y proporcionar capacitación especializada referente a la calidad en el servicio, al personal de la Dirección General de los Servicios Periciales;
- VII. Participar en el incremento de la satisfacción de los usuarios de los Servicios Periciales del Estado, y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De las y los peritos

Artículo 185. Las y los peritos deberán cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia, y tendrán las facultades siguientes:

- I. Recibir las solicitudes para peritar de acuerdo a los procedimientos establecidos, incluso extraordinariamente de forma oral, por razones de urgencia, tiempo o distancias, en el entendido que sus resultados no serán entregados hasta que no se reciba la solicitud por escrito, asentando en su dictamen las circunstancias antes descritas;
- II. Reunir la información que sea de utilidad para la o el fiscal o la Policía de Investigación y hacerla de su conocimiento por cualquier medio;
- III. Realizar los dictámenes e informes periciales que les sean requeridos por las y los fiscales y otras autoridades competentes, así como aquellas idóneas, pertinentes y lícitas que su ciencia, arte u oficio le indique, de acuerdo a las leyes, protocolos y lineamientos aplicables, dando noticia a la o el fiscal competente;
- IV. Emitir, por escrito, dictámenes e informes, proporcionando al órgano requirente los medios para conocer sobre la existencia de un hecho, circunstancia, persona, cosa o cualquier dato que se encuentre al alcance de ser percibido, conocido y explicado. Durante las audiencias de juicio se emitirán de forma oral, dando contestación a los interrogatorios y conainterrogatorios que les sean formulados por las partes;
- V. La o el perito que deba de acudir a una audiencia para exponer su criterio pericial, deberá preparar con vista en la carpeta de investigación, en su dictamen, en sus apuntes, en su archivo fotográfico y con el mayor tiempo posible su exposición, la cual deberá estar debidamente planificada, haciendo uso de todos los medios didácticos, electrónicos y cualquier otro avance tecnológico a su alcance para explicar su criterio, previo intercambio de impresiones, opiniones y comentarios con las o los fiscales del caso;
- VI. Deberá incluir en los dictámenes todos los requisitos establecidos en la doctrina y en los conocimientos de la ciencia, arte u oficio de que se trate, entre ellos los razonamientos,

las técnicas y la relación de indicios o elementos materiales probatorios que utilizaron para determinar sus conclusiones, con la finalidad de hacerlos constar en las carpetas de investigación y que puedan exponerse, ilustrarse y defenderse integralmente de manera eficiente y convincente, en las audiencias de carácter oral que se celebren en las diversas etapas de los procesos;

- VII. Proteger y preservar, en conjunto con la o el fiscal del conocimiento, cada uno de los indicios o elementos materiales probatorios que se localicen en un lugar de interés criminalístico, que le sean aportados o puestos a su custodia para su estudio, iniciando o continuando la cadena de custodia correspondiente, de los cuales se dará noticia inmediata a la o el fiscal del caso y una vez analizados deberán ser puestos bajo su resguardo como titular de la carpeta de investigación, ya sea en sus oficinas o en la bodega o almacén;
- VIII. Practicar todas aquellas pruebas científicas con autonomía de criterio y técnica que coadyuven al esclarecimiento del hecho delictuoso y a conocer la identidad de los autores o partícipes;
- IX. Utilizar y referir todos aquellos conocimientos científicos o empíricos, el método, técnicas y procedimientos empleados, debidamente fundamentados y razonados en sus dictámenes e informes;
- X. Hacer del conocimiento de la Policía Ministerial y, en su oportunidad más próxima, de la o el fiscal, de todos y cada uno de los indicios y los elementos materiales probatorios encontrados, fijados y levantados, cuando sean localizados en lugares de intervención y se trasladen a las oficinas periciales por requerirse para su conocimiento científico, de estudios y análisis de laboratorio especializados;
- XI. Preservar, bajo su más estricta responsabilidad, los indicios y los elementos materiales probatorios relacionados con la comisión de un hecho probablemente delictuoso, por encontrarse bajo su esfera de dominio y custodia;
- XII. Tener bajo su responsabilidad, la guarda, cuidado y mantenimiento de todos los instrumentos de trabajo que, con motivo de sus funciones, se les hubieran entregado en resguardo;
- XIII. Cumplir con las guardias, comisiones, instrucciones y traslados a cualquier parte del Estado que la superioridad determine para el desempeño de sus funciones;
- XIV. Auxiliar y coordinarse con las y los demás peritos de la Dirección General y con las y los Policías de Investigación en los asuntos en que sea necesario para el perfeccionamiento de sus actuaciones;
- XV. Conservar, de manera discreta y confidencial, el resultado de los diversos dictámenes periciales que se emitan;
- XVI. Mantener sus áreas de trabajo limpias y en orden;

- XVII. Vestir, cuando se encuentren en funciones, dentro o fuera de las oficinas, con bata, overol o camisa que presente logotipo de la Fiscalía General, de la Dirección General o con la leyenda «PERITO»;
- XVIII. Prestar o solicitar de inmediato, la atención médica de emergencia a las personas que estando en su presencia lo requieran;
- XIX. Asistir, oportunamente, a los citatorios y requerimientos de las y los fiscales o Jueces, a las diligencias de ratificación o aclaración de dictámenes, a los interrogatorios de juicio y demás comparecencias ordenadas por la autoridad competente;
- XX. Las y los peritos darán cuenta en un término máximo de veinticuatro horas a su superior jerárquico, y estos, de inmediato al Departamento de Disciplina en Identificación Humana, sobre los cadáveres de personas que no hayan sido identificados o cuando su identificación no sea posible de realizar a simple vista, con la finalidad de que sea recabada, por el Departamento, la información correspondiente e ingresada a la base de datos AM-PM, para su consulta y confronta con la información correspondiente a personas desaparecidas o no localizadas. La información que sea solicitada por el Departamento de Identificación Humana será rendida con pertinencia y oportunidad.

De los cadáveres no identificados, una vez transcurrido tres días se remitirá, al Departamento de Identificación Humana, la información pertinente que sea posible obtener, consistente en fotografías de frente y perfiles de la cara, una vez lavada, tomadas con fondo de color azul, la impresión de sus diez huellas dactilares, el resultado de la necropsia, la descripción de la fecha y el lugar del hallazgo y sus circunstancias, la descripción y fotografías de sus ropas y accesorios, su media filiación y, en su caso, su identoestomatograma. En los distritos o regiones en las cuales no se cuente con Peritos Odontólogos o Antropólogos, los médicos practicarán la identificación médico odontopométrica forense dentro de su dictamen de necropsia, mediante la determinación de la edad, sexo, talla del cadáver, anexando fotografías intrabucales impresas por la o el perito criminalista o fotógrafo.

El médico forense remitirá al Departamento de Genética Forense muestras de al menos tres mililitros de sangre del cadáver fresco; un fragmento de cinco centímetros de la cuarta costilla, de cinco centímetros de la parte distal del esternón, la cabeza del fémur o un fragmento de cinco centímetros de éste; cuatro dientes sin caries de preferencia molares, todos debidamente embalados según su naturaleza y conservados sólo en alcohol, hielo o con anticoagulante y con sus respectivas cadenas de custodia para dictaminar su perfil genético y cualquier otro estudio que sea pertinente.

El Departamento de Identificación Humana darán cuenta de todo lo anterior a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas.

- XXI. La inhumación de cadáveres no identificados se realizará por la o el fiscal competente del caso, o por el personal de la Policía Ministerial comisionado para tal fin; y corresponderá a la Policía de Investigación o, en su caso, a la o el perito designado, colocarle una placa de aluminio en el cuerpo, con la información, al menos, de la carpeta de investigación que se practique y su número de Individuo No Identificado (INI), debiendo la Policía que acuda a

la diligencia, bajo su más estricta responsabilidad, identificar plenamente y fuera de cualquier duda el lugar en donde se inhuma el cuerpo.

Realizado lo anterior, la o el fiscal deberá obtener la autorización correspondiente a su inhumación, en los términos y condiciones que las circulares o los acuerdos de la persona titular de la Fiscalía General dispongan al respecto;

XXII. Observar y cumplir lo dispuesto en los lineamientos que regulan la operación del SIRCINET de la Fiscalía General, emitidos por el Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, y

XXIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 186. Las y los peritos que con motivo de sus funciones capturen, digitalicen o impriman imágenes fotográficas o de video, posean documentos oficiales que son medios o elementos materiales probatorios de hechos, cosas, cadáveres o personas y sus circunstancias sujetas a investigación dentro de una carpeta de investigación, tendrán la obligación legal de resguardarlas en los archivos de la Dirección General.

Artículo 187. Las y los peritos, sin excepción alguna, tienen la obligación inexcusable de remitir a las personas titulares de la Dirección General de los Servicios Periciales, de las Unidades Integrales de los Servicios Médico Forenses, de los Centros de Resguardo Temporal, de la Subdirección de Operación Pericial, de las Delegaciones o Subdelegaciones o de los Departamentos de Disciplina, según corresponda, una copia de respaldo de la totalidad de las fotografías y videos tomados en cada asunto, aunque algunas imágenes no hubieran sido impresas en sus dictámenes o informes, las cuales deberán ser entregados en un DVD, CD o USB debidamente identificado con su nombre, fecha y número consecutivo de soporte de respaldo, organizados en su interior los asuntos en carpetas, nombradas o identificadas de la siguiente forma:

- I. Número de la Carpeta de Investigación;
- II. Fiscal del caso;
- III. Fecha de actuación, y
- IV. Nombre de la pericial que se rinde.

Las copias de respaldo deberán ser actualizadas en los últimos días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Las y los superiores jerárquicos a que se hace referencia, llevarán el control del cumplimiento de la actualización periódica de las copias, al ser cambiados las y los peritos de adscripción o cuando por alguna razón se separen del cargo.

Otra forma en la que las y los peritos podrán respaldar los archivos digitales vídeo-fotográficos, es mediante el sistema de gestión de dictámenes periciales de la Dirección General, y ambos se podrán consultar o usar cuando sea necesario, así como para la expedición de sus copias a los interesados con personalidad legal en el asunto de que se trate.

Artículo 188. Las y los peritos con que cuenta la Dirección General se encontrarán distribuidos, en número y residencia, en los lugares que por la naturaleza del servicio designe o comisione la o el Subdirector de Operación Pericial, previo acuerdo con la o el Director General de los Servicios Periciales.

Artículo 189. Las y los peritos de la Fiscalía General actuarán bajo la autoridad y mando inmediato de fiscales y a solicitud de la Policía Ministerial, sin perjuicio de la autonomía técnica, científica e independencia de criterio y juicio que les corresponda en el estudio de los asuntos que someten a su dictamen, en términos de este Reglamento y de los manuales respectivos que al efecto se implementen.

De las Unidades Integrales de Servicios Médico Forenses

Artículo 190. Las Unidades Integrales de Servicios Médico Forenses dependerán directamente de la o el Director General de los Servicios Periciales, estarán ubicadas en los lugares que por la naturaleza del servicio e incidencia del trabajo sean necesarias, siempre que el presupuesto lo permita. Estas unidades se especializan en atender temas de tratamiento e identificación de cuerpos en calidad de Individuos No Identificados, entre otros servicios que se requieran en la región que se ubique.

Artículo 191. Las Unidades Integrales de Servicios Médico Forenses estarán a cargo de Jefes, quienes serán nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Fiscalía General; y, tendrán, además de las señaladas en los artículos 179, 181 y 185 del presente Reglamento en el caso que le resulten aplicables, las facultades siguientes:

- I. Coordinar y supervisar el trabajo de las y los peritos que integran la Unidad Integral de Servicios Médico Forenses;
- II. Atender las solicitudes de las y los fiscales, y asignar equipo multidisciplinario que realice el análisis forense requerido;
- III. Asignar y agendar las citas para la atención de familias de personas desaparecidas;
- IV. Intercambiar información con las áreas afines de la Dirección General de los Servicios Periciales, a efecto de obtener mejores resultados en identificaciones;
- V. Coordinar sus actividades con las Delegaciones y Subdelegaciones, para lograr la identificación de personas fallecidas y las entregas dignas de cuerpos a sus familiares; así como, para informar los avances de los asuntos encomendados;
- VI. Supervisar, de manera mensual, la toma de muestra de la planta de tratamiento de aguas rojas para el correcto funcionamiento de las mismas;
- VII. Solicitar, de manera mensual, el material y equipo para el correcto desempeño de las actividades periciales y administrativas; y, de manera anual, el material especializado en Genética Forense, y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 192. Las personas titulares de las Unidades Integrales de Servicios Médico Forenses podrán auxiliarse, para el ejercicio de sus funciones, con encargados de áreas, quienes, en su caso, serán nombrados y removidos por la persona titular de la Fiscalía General; y desempeñarán, además

de las facultades establecidas en el artículo 190 del presente Reglamento, las actividades propias que se deriven de las áreas de las cuales son encargadas.

Las Unidades Integrales de Servicios Médico Forenses estarán integradas por las áreas de:

- I. Laboratorio en Genética Forense;
- II. Servicio Médico Forense, y
- III. Panteón Ministerial.

De los Centros de Resguardo Temporal

Artículo 193. La Dirección General de los Servicios Periciales podrá contar con Centros de Resguardo Temporal que estarán ubicados en los lugares que conforme a las necesidades y disposiciones presupuestales lo permitan, tendrán coordinación de trabajo con las áreas que integran la Dirección General y dependerán de la o el Director General. Estos Centros servirán para resguardar, de manera digna, los cuerpos ya analizados y muestreados, con datos que permitan su pronta localización.

Los Centros de Resguardo Temporal estarán a cargo de Jefes, dependerán directamente de la o el Director General de los Servicios Periciales, serán nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Fiscalía General; y, además de tener el resguardo de los Centros a su cargo, podrán ejercer las facultades establecidas en el artículo 190 del presente Reglamento.

De la Secretaría Técnica

Artículo 194. La Secretaría Técnica estará a cargo de una o un Secretario Técnico, quien dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de los Servicios Periciales, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Auxiliar a su superior jerárquico en el despacho de los asuntos de su competencia y de los asuntos especiales que le encomiende;
- II. Informar a su superior jerárquico sobre los alcances y resultados de los procesos técnico-jurídicos que se le haya encomendado;
- III. Elaborar y rendir los informes solicitados por su superior jerárquico;
- IV. Ser el enlace de la Dirección General de los Servicios Periciales con las demás áreas de la Fiscalía General, cuando se trate de actividades en materia administrativa, siempre que así lo disponga el Director General, y
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De los Enlaces

Artículo 195. La o el Enlace Administrativo depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración y operativamente de la Dirección General de los Servicios Periciales; entre sus funciones tiene a su cargo la solicitud, suministro y administración de los recursos materiales,

financieros y humanos, consistentes en equipos, mobiliario, insumos y viáticos, así como de la gestión y la tramitología concerniente a los servidores públicos, vigilando que tales recursos y trámites sean proporcionados proactivamente, para que la Dirección General de los Servicios Periciales cumpla oportunamente con la encomienda de sus funciones.

Artículo 196. La o el Enlace de Estadística e Informática depende jerárquicamente del Centro de Información, y operativamente de la Dirección General de los Servicios Periciales, y por su conducto se rendirá toda la información estadística eventual, mensual y anual emitida por las y los peritos, sobre las cuestiones que tengan como finalidad, informar sobre las actividades periciales en el estado, tanto para información gubernamental, difusión al público como para evaluación.

Otras Disposiciones

Artículo 197. Ningún miembro del Servicio Pericial podrá peritar en forma particular, aun cuando se encuentre gozando de períodos vacacionales, permisos, licencias o incapacidades; tampoco podrán actuar en un mismo asunto dos o más Peritos si éstos están ligados por cualquier tipo de parentesco, en caso contrario, la o el superior jerárquico dará vista a la Visitaduría General, para los efectos legales procedentes.

Artículo 198. Todo el personal pericial deberá recibir capacitación técnica y científica, debiendo asistir a los lugares donde se impartan, en la fecha que se les indique. Igualmente deberán impartir pláticas o cursos cuando sean designados al efecto.

Artículo 199. En la Dirección General los archivos documentales, digitales, así como la bodega o almacén de indicios, evidencias o elementos materiales probatorios que requieren, necesariamente, de una conservación especial, estarán bajo el resguardo, custodia y responsabilidad de una o un encargado designado por la o el Director General.

Corresponde a la o al encargado de archivos y bodega recibir, registrar, acomodar, archivar, guardar, preservar, fotografiar, controlar, exhibir y entregar, todo lo que a esta área sea remitido, así como reportar de manera inmediata cualquier novedad en su recepción, conservación, entrada, permanencia o salida, al igual que del funcionamiento, conservación o deterioro del inmueble, aparatos y mobiliario; asimismo llevará una libreta de control de bodega con registro digital y fotográfico.

Artículo 200. Las Delegaciones o Subdelegaciones y las Unidades Integrales de Servicios Médico Forenses o el área que corresponda, guardarán, por el tiempo mínimo indispensable para su análisis y estudio, los indicios, las evidencias o los elementos materiales probatorios. Agotados los estudios de inmediato serán remitidos al fiscal del caso.

Las personas titulares de la Secretaría Técnica, de las Unidades Integrales de Servicios Médico Forenses y los encargados de las áreas que la integran, de los Centros de Resguardo Temporal, de la Subdirección de Operación Pericial y sus auxiliares de proyectos y operaciones, de las Delegaciones y Subdelegaciones, de los Departamentos de Disciplina y de la Oficina de Calidad y Mejora, certificarán las copias de los documentos o dictámenes que obren en los archivos de sus respectivas áreas, siempre que no contravenga lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal; respetando las limitaciones que señalan las

disposiciones jurídicas en materia de reserva,confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 201. Para la práctica y rendición de un peritaje se tomará en cuenta el señalado por la autoridad requirente, su urgencia o *triage*, las cargas de trabajo pericial, la naturaleza de la materia a peritar, la cantidad de los indicios o elementos materiales probatorios a considerar y las distancias de traslado; sin embargo, deberá de peritarse en el tiempo más breve posible, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección General.

Artículo 211. Las Subdelegaciones dependerán jerárquicamente de la Delegación Regional, estarán a cargo de Subdelegados, quienes serán nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Fiscalía General del Estado; y se encontrarán distribuidas en las ciudades de Pánuco, Poza Rica, Papantla, Martínez de la Torre, Orizaba, San Andrés Tuxtla, Acayucan y Minatitlán, así como en las demás que se requieran en aquellos lugares que por la naturaleza del servicio e incidencia de trabajo sean necesarias, siempre y cuando el presupuesto lo permita.

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LA OFICINA DE LA O EL FISCAL GENERAL

Artículo 245. La persona titular de la Fiscalía General, para el cumplimiento del despacho de las funciones que tiene a su cargo, contará con una oficina integrada por las áreas siguientes:

De la I a la IV.

V. Coordinación de Fiscales de Segunda Instancia;

De la VI a la VIII.

De la Secretaría Técnica

Artículo 248. La Secretaría Técnica estará a cargo de una o un Fiscal, que será nombrado y removido por la persona titular de la Fiscalía General; quien, además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento, tendrá las facultades siguientes:

- I. Dar seguimiento a las acciones de las Fiscalías Regionales, Fiscalías Coordinadoras Especializadas y Coordinación de Fiscales de Segunda Instancia, establecidas en los artículos 79, 93, 100 y 250 del presente Reglamento; y, en caso de proceder, señalar las medidas de control inmediatas, dándoles puntual seguimiento hasta su adecuada ejecución, o señalar medidas preventivas. De considerarlo pertinente, dar vista a la Visitaduría General o Contraloría General, según corresponda;
- II. Vigilar los procedimientos en segunda instancia, en materia penal; así como, los juicios de amparo promovidos y en los que tengan intervención las y los fiscales adscritos en las unidades señaladas en la fracción I del presente artículo;
- III. Analizar, de manera previa, emitiendo las opiniones que correspondan respecto de las acciones que la persona titular de la Fiscalía General deba ejercer de acuerdo con lo

establecido en las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 20 del presente Reglamento; así como, todas aquellas acciones que, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, requieran de la autorización previa de la o el Fiscal General;

- IV. Recibir y analizar las incompetencias remitidas por las instituciones de procuración de justicia; emitir opinión sobre la aceptación o no de la competencia por parte de esta institución. En caso de ser aceptada, deberá remitirla a la unidad que le corresponda conocer del asunto; de considerarse la no aceptación, realizará las acciones que procedan para resolver qué autoridad es la competente;
- V. Organizar y coordinar las reuniones de trabajo en las que participe la persona titular de la Fiscalía General;
- VI. Establecer mecanismos que permitan evaluar el seguimiento de los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo;
- VII. Coadyuvar en la atención de la audiencia especial cuando así lo determine la persona titular de la Fiscalía General;
- VIII. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General los asuntos relevantes que por su especial naturaleza, encomiende su seguimiento a esta área;
- IX. Fungir como enlace de la Fiscalía General ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- X. Asistir junto con la persona titular de la Fiscalía General y, en su caso, representarla durante el desarrollo de las reuniones regionales y plenarias, reuniones de enlaces especializados, reuniones de grupos de trabajo y comités técnicos que se deriven de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- XI. Elaborar proyectos especiales que sean requeridos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- XII. Concentrar y dar seguimiento a todos los acuerdos generados en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, cuando le correspondan a la Fiscalía General, rindiendo los informes de cumplimiento respectivo a la Secretaría Técnica de dicha Conferencia Nacional;
- XIII. Mantener actualizados los informes de cumplimiento respecto a los acuerdos generados en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a través de su página electrónica;
- XIV. Coordinar y elaborar los trabajos relativos a los informes de actividades de la persona titular de la Fiscalía General, ante los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; así como, de sus comparecencias ante el Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el inciso e) de la fracción I del artículo 67 de la Constitución del Estado;
- XV. Organizar y coordinar las giras de la persona titular de la Fiscalía General;

- XVI. Solicitar apoyo técnico a las diversas áreas de la Institución, cuando fuere necesario, para atender los requerimientos de información específica que sean solicitadas a la persona titular de la Fiscalía General;
- XVII. Elaborar y rendir los informes solicitados por la persona titular de la Fiscalía General;
- XVIII. Fungir como enlace y representante de la Fiscalía General ante las autoridades competentes u órganos que pudieran crearse, para efecto de dar seguimiento a la implementación, consolidación y fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal;
- XIX. Coordinar, con el área de Comunicación Social, las conferencias de prensa de la Fiscalía General;
- XX. Someter a consideración de la persona titular de la Fiscalía General, las quejas que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, deban presentarse ante el Consejo de la Judicatura y que deriven de actos u omisiones de los órganos jurisdiccionales;
- XXI. Atender las peticiones de asistencia jurídica internacional y de extradiciones;
- XXII. Solicitar, a la autoridad que corresponda, el establecimiento de alertas migratorias y notificaciones rojas y amarillas cuando así se requiera, para el cumplimiento de un mandamiento judicial;
- XXIII. Certificar las copias de los documentos originales que obren en los archivos de su área, siempre que no contravenga lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal; respetando las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental, y
- XXIV. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la persona titular de la Fiscalía General.

De la Coordinación de Fiscales de Segunda Instancia

Artículo 249. La Coordinación de Fiscales de Segunda Instancia estará a cargo de una o un Fiscal de Coordinación de Fiscales de Segunda Instancia que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Fiscalía General, y estará integrada por las servidoras y los servidores públicos siguientes:

Dependencia Jerárquica:

- I. Fiscales Auxiliares, y
- II. Auxiliares de Fiscal.

Dependencia Operativa:

- III. Enlace de Estadística e Informática.

Artículo 250. La o el Fiscal de Coordinación de Fiscales de Segunda Instancia, tendrá las facultades siguientes:

- I. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General, de manera oportuna, fundada y motivada, sobre el desistimiento del recurso de apelación; y, la conveniencia de conformarse con las resoluciones que no causen agravios o, en su caso, allanarse con los que presente la defensa;
- II. Elaborar y proporcionar a la persona titular de la Fiscalía General un informe mensual sobre la estadística de asuntos despachados, clasificándolos por su naturaleza y el sentido en el que se desahogaron;
- III. Llevar un control de seguimiento sobre el resultado obtenido por cada uno de los pedimentos propuestos por las y los Fiscales de Segunda Instancia, informando a la persona titular de la Fiscalía General respecto del desempeño y rendimiento de éstos;
- IV. Informar y actualizar a las y los Fiscales de Segunda Instancia sobre las reformas a la legislación inherente a la función, así como de los criterios doctrinarios y de jurisprudencia relacionados;
- V. Celebrar, por lo menos, una vez a la semana, reuniones con las y los Fiscales de Segunda Instancia, con el objeto de intercambiar opiniones, unificar criterios, concretar propuestas y hacer una evaluación y análisis de sus funciones;
- VI. Promover por sí o por los Fiscales de Segunda Instancia, los recursos o juicios correspondientes, cuando lo solicite su superior jerárquico, ante el Órgano Jurisdiccional Federal, en términos de la Ley de Amparo y norma jurídica aplicable; así como, gestionar ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, la inmediata designación de asesor jurídico que represente a las víctimas, para que a su nombre promueva el juicio de amparo, agotando todos los recursos que establece la ley de la materia, cuando el asunto así lo amerite;
- VII. Distribuir de manera equitativa, proporcional y preferentemente de manera aleatoria la carga de trabajo entre las y los Fiscales de Segunda Instancia;
- VIII. Designar, en forma especial y previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, a cualquiera de las y los Fiscales de Segunda Instancia para el estudio y desahogo de asuntos relevantes;
- IX. Atender directa y personalmente a los interesados en los asuntos de su competencia, recibiendo las promociones que le presenten y girar las instrucciones respectivas a la o el Fiscal de Segunda Instancia correspondiente;
- X. Hacer del conocimiento a la persona titular de la Fiscalía General los criterios contradictorios que lleguen a sustentarse entre los Jueces y las Salas, y para que a su vez se hagan del conocimiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- XI. Informar a la persona titular de la Fiscalía General sobre cualquier irregularidad o faltas cometidas por las y los servidores públicos del Poder Judicial, que detecten las y los Fiscales de Segunda Instancia, para que se formulen las quejas procedentes ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial;

- XII. Certificar las copias de los documentos originales que obren en los archivos de su área, siempre que no contravenga lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal; respetando las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental, y
- XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De las y los Fiscales de Segunda Instancia

Artículo 251. Las y los Fiscales de Segunda Instancia tendrán las facultades siguientes:
De la I a la IX.

Artículo 252. Las y los Fiscales de Segunda Instancia estarán adscritos a las salas del Tribunal Superior de Justicia, a efecto de ser notificados de los recursos admitidos por el tribunal de alzada, a fin de imponerse de ellos y formular los pedimentos de contestación y expresión de agravios, así como ejecutar todo acto necesario en defensa de los intereses que representa la Fiscalía General.

Artículo 318. El Sistema de Investigaciones Ministeriales, integrará con el sigilo debido los datos siguientes:

De la I a la VI.

- VII. Crear una base de datos que concentre, actualice y consulte información concerniente a suspensión condicional del proceso y procedimiento abreviado celebrado dentro de los procesos penales.

Artículo 384. (...)

De la I a la XXV.

XXVI. Dar vista a la Contraloría General, Visitaduría General, Fiscalía Anticorrupción o a la autoridad competente, cuando detecte probables irregularidades administrativas y/o penales, así como consumo de drogas, alcohol o cualquier otro enervante, en el proceso de evaluación y control de confianza aplicado para promoción del personal, y

XXVII. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables o la persona titular de la Fiscalía General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. La Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, deberá encargarse de elaborar los nombramientos de los nuevos cargos y de los cambios de nombramiento conforme a lo señalado en el párrafo siguiente:

Para todos los efectos legales procedentes cualquier mención a:

- I. Fiscal Especializada o Especializado de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, que funge como titular, se entenderá que se refiere a la o el Coordinador de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas;
- II. Peritos Jefes/Jefas Regionales se entenderá que se refieren a las o los Delegados Regionales;
- III. Peritos Jefes/Jefas Delegacionales se entenderá que se refieren a las o los Subdelegados;
- IV. Peritos Coordinadores(as) de los Departamentos se entenderá que se refieren a las o los Jefes de Departamentos de Disciplina, en las materias señaladas en el artículo 169, fracción I, inciso c), numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7;
- V. Perito Supervisor(a) de la Oficina de Gestión de Calidad se entenderá que se refiere a la o el Supervisor de la Oficina de Calidad y Mejora;
- VI. Fiscal de la Coordinación de Fiscales Auxiliares se entenderá que se refiere a la o el Fiscal de Coordinación de Fiscales de Segunda Instancia, y
- VII. Fiscales Auxiliares adscritos a las Coordinación de Fiscales Auxiliares se entenderá que se refiere a las y los Fiscales de Segunda Instancia, adscritos a la Coordinación de Fiscales de Segunda Instancia.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Administración, Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y demás áreas que se requieran, dentro de sus respectivas competencias, a realizar las acciones necesarias tendientes a equipar con recursos materiales e infraestructura tecnológica.

QUINTO. Se deja sin efecto el Acuerdo Específico 11/2019 por el cual el Fiscal General del Estado ordena la creación de la Secretaría Técnica de la Dirección General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, con núm. Ext. 162, Tomo I, en fecha 23 de abril de 2019.

SEXTO. Se deja sin efecto el Acuerdo General 06/2017 por el que se crean las Fiscalías Primera y Segunda Especializada en Delitos Patrimoniales en Agravio al Comercio, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, con núm. Ext. 108, en fecha 16 de marzo de 2017.

SÉPTIMO. Se dejan sin efectos, las disposiciones normativas internas que han sido superadas por las establecidas en Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como, las contenidas en los diversos protocolos homologados que se han generado a raíz de dichas leyes.

Las disposiciones que se dejan sin efecto son los acuerdos publicados en Gaceta Oficial del Estado: acuerdo 25/2011, publicado el 19 de julio de 2011; acuerdo 23/2013, publicado el 12 de septiembre de 2013; acuerdo 14/2014, publicado el 4 de septiembre de 2014. Asimismo, las circulares: 01/2011, emitida el 2 de diciembre de 2011; 01/2012, emitida el 31 de enero de 2012; 09/2012, emitida el 30 de octubre de 2012; y, Circular 02/2015, emitida el 7 de enero de 2015.

OCTAVO. La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Dirección General de los Servicios Periciales, Secretaría Técnica adscrita a la oficina de la persona titular de la Fiscalía General, Coordinación de Ficales de Segunda Instancia, Centro de Evaluación y Control de Confianza y la Dirección General de Administración, a través del Departamento de Planeación y Desarrollo Organizacional, coadyuvarán para que, en un término de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, se actualicen los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Dirección General de los Servicios Periciales; de igual manera los organigramas respectivos.

NOVENO. La Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en un término de treinta días, deberá actualizar el Catálogo de Puestos, conforme a los nombramientos de los servidores públicos señalado en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS

Fiscal General del Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave
Rúbrica.